







TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 3 -

omitieron presentar los cuestionarios al tenor de los cuales debían desahogarse; razón por la cual se requirió a las actoras para que en el plazo de cinco días exhibieran las referidas documentales y cuestionarios, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por no ofrecidas dichas probanzas.

Por otra parte, toda vez que las impetrantes ofrecieron en las pruebas marcadas con los numerales 10 y 11, los expedientes administrativos en los que consten todas las actuaciones relacionadas con: las Manifestaciones de Impacto Ambiental Particular (MIA-P), presentadas por el referido tercero interesado (prueba 10); y con la resolución contenida en el oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11, de dieciocho de enero de dos mil once, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León (prueba 11); mismas que debían contener las documentales precisadas en los numerales 6, 9 y 13, así como en los diversos incisos de los numerales 10 y 11; razón por la que se requirió a la autoridad para que, a más tardar al momento de formular la contestación, exhibiera dichos expedientes, con el apercibimiento que de ser omisa al respecto, se tendrían por ciertos los hechos que se pretendan acreditar con dichas probanzas.

Asimismo, en preparación de la diversa **prueba descrita en el numeral 12, consistente en el informe que debiera rendir la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León**, respecto a “...*si se ha cumplido en forma completa,*

*con todas y cada una de las medidas correctivas impuestas en la resolución administrativa número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11 de 18 de enero de 2011... y en el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11 de 14 de febrero de 2011...”, se ordenó girar atento oficio a la citada autoridad, requiriéndola para que rindiera dicho informe.*

Por último, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, en relación a lo previsto en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se otorgó a las partes contendientes el plazo de cinco días a fin de que pronunciaran su oposición para que las sentencias correspondientes, se publiquen con sus datos personales, con el apercibimiento que de ser omisas al respecto, se tendría por aceptado que la presente sentencia se publique con la omisión de tales datos, sin que se advierta de autos que éstas hubiesen hecho el pronunciamiento conducente.

**3°. ACTORAS CUMPLEN REQUERIMIENTO Y SE ADMITEN PRUEBAS.-** Por escritos de fechas cinco y nueve de diciembre de dos mil once, ingresados los días seis y nueve del mismo mes y año, en la citada Oficialía de Partes Común, en atención al requerimiento formulado en el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, las hoy actoras presentaron, en el primero, los cuestionarios relativos a las pruebas periciales en materias de topografía, hidrología y biología, así como copia del oficio PFPA/25.5/2C/.27.2/00093-11 de fecha catorce de febrero de dos mil once y, en el segundo, un disco compacto que contiene un total de veinticinco imágenes y diez videos, con dos tantos más para correr el traslado de ley; lo que fue acordado de conformidad por **proveído de nueve de abril de dos mil doce**, en el que se tuvo por cumplimentado el



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 5 -

requerimiento de referencia y se tuvieron por admitidas las pruebas marcadas con los numerales 14, 15, 16, 17 y 18, del capítulo respectivo del escrito de demanda.

Además, en relación a las periciales ofrecidas por las actoras, se tuvieron por designados como peritos de su parte: en materia de topografía al Ingeniero Civil \*\*\*\*\* , en materia de hidrología al Ingeniero Hidrólogo \*\*\*\*\* y en materia de biología al Biólogo \*\*\*\*\* ; por lo que se requirió tanto a la demandada como al tercero interesado, para que en el término de diez días designaran los peritos de su intensión y, en su caso, adicionaran los cuestionarios, apercibidas que en caso de no hacerlo, dichas probanzas se desahogarían únicamente por los peritos y con los cuestionarios propuestos por las actoras.

**4°. TERCERO INTERESADO SE APERSONA EN EL**

**JUICIO.-** Por escrito sin fecha, ingresado el día veintidós de febrero de dos mil doce en la supracitada Oficialía de Partes Común, el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de representante legal de \*\*\*\*\* , se apersonó en el juicio con calidad de tercero interesado, haciendo valer lo que a su derecho convino; escrito que se acordó de conformidad mediante proveído de tres de abril de dos mil doce, en el que se tuvieron por planteadas las causales de improcedencia y sobreseimiento, indicando que las mismas serán analizadas en el momento

procesal oportuno; asimismo se ordenó correr traslado a las actoras y a la demandada, con copia del escrito de cuenta y anexos, para los efectos legales conducentes.

**5°. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-** Por oficio número 139.01.02.076/2012 de fecha siete de febrero de dos mil doce, ingresado el día veintitrés del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes Común en cita, el Jefe de la Unidad Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, produjo la contestación a la demanda, ofreció las pruebas que consideró pertinentes, exhibió los expedientes administrativos que le fueron requeridos y **designó peritos para el desahogo de las pruebas periciales ofrecidas por la actora;** acordándose de conformidad por proveído de diez de abril de dos mil doce, en el que **se tuvo** por contestada la demanda y **por cumplimentado el requerimiento formulado en el auto de tres de noviembre de dos mil once, respecto a la exhibición de los expedientes administrativos, por lo que se dejó sin efectos el apercibimiento decretado.**

Por otra parte, **respecto a la designación de los peritos, se indicó a la autoridad que debería de estarse a lo acordado en el diverso proveído de nueve de abril de dos mil doce,** en el que se le **concedió el plazo para que designara a los peritos de su intención** y para que ampliara los cuestionarios propuestos; ordenado además que se corriera traslado a las actoras y al tercero interesado, con copia del oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales correspondientes.

**6°. TERCERO INTERESADO DESIGNA PERITOS Y ADICIONA CUESTIONARIO.-** Por escrito sin fecha, ingresado el veintitrés



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \*

- 7 -

de mayo de dos mil doce en la referida Oficialía de Partes Común, el tercero interesado designó peritos de su parte en materia de biología, hidrología y topografía, y adicionando el cuestionario sólo respecto a la pericial en esta última materia; por lo que mediante auto de fecha nueve de junio de dos mil doce, se tuvieron por designados como peritos del tercero interesado: en materia topográfica al Arquitecto \*\*\*\*\* , en materia de hidrología al Ingeniero Civil \*\*\*\* \*\*\*\*\* y en materia biológica al Biólogo \*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ; asimismo, se requirió a las partes para que en el término de diez días, presentaran a sus peritos a fin de que acreditaran que reunían los requisitos correspondientes, aceptaran el cargo y protestaran su legal desempeño.

**7°. SE DECLARA PRECLUÍDO EL DERECHO DE LA AUTORIDAD PARA DESIGNAR PERITOS.-** Por proveído de diez de julio de dos mil doce, se dio cuenta del estado procesal del juicio y advirtiendo que la demandada fue omisa en designar peritos de su parte, así como en adicionar los cuestionarios propuestos por las actoras, no obstante que el acuerdo de nueve de abril de dos mil doce, en el que fue requerida para tal efecto, le fue debidamente notificado el día cuatro de mayo del año en cita; razón por la cual se declaró precluído su derecho para ello y **se hizo efectivo el apercibimiento** decretado en el acuerdo de mérito, por lo que **se tuvo como únicos peritos a los designados por las actoras y el tercero interesado**, quienes deberían rendir el dictamen al tenor de los cuestionarios propuestos por aquéllas y la adición formulada por el tercero interesado, respecto a la pericial en materia de topografía.

**8°. ACTORAS SUSTITUYEN PERITOS.-** Mediante escritos ingresados los días trece y veinte de agosto de dos mil doce, en la multicitada Oficialía de Partes Común, las impetrantes solicitaron la sustitución de sus peritos en materia de hidrología y topografía, designando como nuevos peritos al Ingeniero Civil \*\*\*\*\* (en materia de hidrología) y al Ingeniero \*\*\*\*\* (en materia de topografía); lo que se acordó de conformidad en proveídos de fechas veinte y treinta y uno de agosto de “dos mil once” (sic), en los que se tuvieron por designadas a dichas personas como peritos de las actoras, requiriendo a estas últimas para que los presentaran en el término de diez días, a efecto de que acreditaran que reunían los requisitos correspondientes, aceptaran el cargo y protestaran su legal desempeño, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, o si las personas propuestas no aceptaban el cargo o no reunieran los requisitos de ley, sólo se consideraría el peritaje de su contraparte.

**9°. PERITOS DE LAS ACTORAS Y DEL TERCERO ACEPTAN Y PROTESTAN EL CARGO.-** Mediante actas circunstanciadas levantadas los días veintiuno y veintiocho de agosto, tres y siete de septiembre de dos mil doce, se hicieron constar las comparecencias de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , peritos designados por las actoras y de los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , designados por el tercero interesado, quienes en ese acto aceptaron y protestaron el cargo que les fue conferido, razón por la que se les otorgó el término de quince días para que presentaran y ratificaran el dictamen pericial respectivo, con el apercibimiento de ley.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 9 -

**10°. PERITOS DE LAS ACTORAS EN MATERIA DE BIOLOGÍA E HIDROLOGÍA RINDEN Y RATIFICAN DICTAMEN.-** Por escritos ingresados los días diez, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil doce, en la supracitada Oficialía de Partes Común, en el primero el C. \*\*\*\*\* , perito de la actora en materia de biología y, en los dos restantes el C. \*\*\*\*\* , perito de las impetrantes en materia de hidrología, rindieron los dictámenes correspondientes, de los cuales se hizo constar su ratificación en las actas de comparecencia levantadas los días diez y dieciocho del mes y año en cita, respectivamente; razón por la cual mediante acuerdos de siete y ocho de enero de dos mil trece se tuvieron por rendidos y ratificados en tiempo y forma los dictámenes de referencia.

**11°. PERITOS DEL TERCERO INTERESADO SOLICITAN PRORROGA.-** Mediante escritos de diecinueve y veinticuatro de septiembre de dos mil doce, ingresados el mismo día de su emisión en la multireferida Oficialía de Partes Común, los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , peritos designados por el tercero interesado en materias de biología, topografía e hidrología, respectivamente, solicitaron prórroga para rendir sus dictámenes; lo que se acordó de conformidad por autos de dos, tres y cuatro de enero de dos mil trece, en los que se concedió a cada uno el plazo de diez días para tal efecto.

**12°. PERITO DE LAS ACTORAS EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA RINDE Y RATIFICA DICTAMEN.-** Mediante escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, ingresado el mismo día de su

emisión en la Oficialía de Partes supracitada, el C. \*\*\*\*\* en su carácter de perito designado por las actoras, presentó el dictamen correspondiente a la prueba pericial en materia de topografía, del cual se hizo constar su ratificación mediante acta de comparecencia levantada en esa misma fecha; así que por acuerdo de nueve de enero de dos mil trece, se tuvo por rendido y ratificado en tiempo y forma el dictamen de referencia.

**13°. PERITOS DEL TERCERO INTERESADO RINDEN Y RATIFICAN DICTÁMENES.-** Mediante tres escritos fechados el quince de febrero de dos mil trece, ingresados todos el mismo día de su emisión, en la multireferida Oficialía de Partes Común, los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , designados por el tercero interesado como peritos en materias biológica, hidrológica y topográfica, respectivamente, presentaron los dictámenes correspondientes, ratificándolos cada uno en el mismo escrito que los contiene; por lo que mediante acuerdos de seis de mayo de dos mil trece, se tuvieron por rendidos y ratificados en tiempo y forma los dictámenes de referencia.

**14°. SE INFORMA QUE EL TERCERO INTERESADO \*\*\*\*\* PASA A PROPIEDAD DE \*\*\*\*\*.-** Por escrito sin fecha, ingresado el catorce de marzo de dos mil trece en la citada Oficialía de Partes Común, el C. \*\*\*\*\* , representante legal de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), informó que dicha institución bancaria y \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* ) celebraron un contrato de compraventa de los activos de ésta, por lo cual \*\*\*\*\* sustituyó a \*\*\*\*\* en el \*\*\*\*\* , que es el tercero interesado en el presente juicio, para todos los efectos legales a que haya lugar; escrito que fue acordado mediante proveído de dos de mayo de



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 11 -

dos mil trece, en el que se indicó al promovente que dichas manifestaciones se tomarían en consideración en el momento procesal oportuno.

**15°. ACTORAS SOLICITAN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.-** Por escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, ingresado el mismo día de su emisión en la multireferida Oficialía de Partes Común, las actoras solicitaron se informara al Presidente de este Tribunal, la materia del presente asunto y los conceptos de impugnación vertidos en la demanda para que, de considerarlo procedente, ejerciera la facultad de atracción; escrito que fue acordado mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil trece, en el que se les informó que el asunto sería del conocimiento de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

**16°. SE ORDENA REMISIÓN DE LOS AUTOS A LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN.-** Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil trece, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Regional del Noreste de este Tribunal, dieron cuenta del estado procesal del juicio y al advertir que en el presente asunto se surte la competencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reformado mediante Acuerdo SS/5/2013 emitido por el Pleno de la Sala Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil trece, ordenaron remitir los autos del expediente 7179/11-06-01-1 a

dicha Sala, a efecto de que se radicara nuevamente y fuera ella quien continuara con la tramitación del juicio.

**17°. RADICACIÓN DEL JUICIO EN LA SALA ESPECIALIZADA.-** Por auto de diez de julio de dos mil trece, los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, dieron cuenta de que el juicio de nulidad en que se actúa quedó radicado bajo el número de expediente **991/13-EAR-01-3**, ordenando que se continuara con su tramitación.

**18°. SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE ATRACCIÓN.-** Por acuerdo de veinte de noviembre de dos mil trece, los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, dieron cuenta del estado procesal del juicio y al advertir que en el escrito precisado en el Resultando 15° que antecede, las impetrantes solicitaron el ejercicio de la facultad de atracción, ordenaron girar atento oficio al Presidente de este Tribunal, a efecto de que se pronunciara sobre la petición realizada por las actoras.

**19°. DESIGNACIÓN DE PERITO TERCERO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y SOLICITUD A LA UNIDAD DE PERITOS.-** Por diverso proveído de veinte de noviembre de dos mil trece, al advertir que resultaron discrepantes los dictámenes relativos a las pruebas periciales en materia de topografía, hidrología y biología, rendidos por los peritos designados por las actoras y por el tercero interesado, se designó como perito tercero en discordia en materia de topografía al C. **\*\*\*\*\***, a quien se le otorgó un plazo de diez días para que se presentara ante dicha Sala a aceptar y protestar el cargo; y toda vez que en la “Consulta General de



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 13 -

Peritos” no se encontró registrado alguno que pudiera desahogar dicha probanza en las materias de hidrología y biología, se ordenó girar atento oficio al Titular de la Unidad de Registro de Peritos de este Tribunal, para que señalara el nombre de los profesionistas que pudieran rendir el dictamen correspondiente.

**20°. SE COMUNICA EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.-** Por oficio número SGA-ATR-67/13 de once de diciembre de dos mil trece, la Secretaria General de Acuerdos informó a la Sala del conocimiento que mediante acuerdo de esa misma fecha, el **Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas** entonces Presidente de este Tribunal, determinó procedente ejercer la facultad de atracción solicitada, por considerar el asunto de interés y trascendencia, toda vez que en la resolución impugnada se declaró ambientalmente viable el proyecto para construir el “\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*”, mientras que en la demanda las actoras señalan que en el lugar donde se planea realizar tal obra existen cuerpos de agua, por lo que de llevarse a cabo existiría un efecto adverso e irreversible sobre dicho componente ambiental y dos especies de fauna silvestre; asimismo, se ordenó notificar en forma personal a las partes contendientes tal determinación y, al quedar cerrada la instrucción, remitir el expediente principal a la Sala Superior para su resolución por el Pleno Jurisdiccional.

**21°. DESIGNACIÓN DE PERITOS TERCEROS EN MATERIA DE BIOLOGÍA E HIDROLOGÍA Y SE GIRA EXHORTO.-** Mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil catorce, se designó a

los C.C. \*\*\*\* \* y \*\*\*\* \*, como peritos terceros en materia de hidrología y biología, respectivamente, cuyos datos fueron proporcionados por la Unidad de Peritos mediante el oficio número JGA-SA-UP-2602/13; y toda vez que el primero de ellos se encontraba registrado dentro de la circunscripción territorial de la Sala Regional del Norte Centro II de este Tribunal, se ordenó girar exhorto a dicha Sala, con copia del cuestionario correspondiente, a efecto de que el Magistrado en turno proveyera sobre su desahogo y devolviera las actuaciones respectivas a la Sala Especializada; mientras que, respecto al segundo de los peritos de mérito, le otorgó un término de diez días para que se presentara a aceptar y protestaran el cargo conferido.

#### **22°. PERITO TERCERO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA**

**ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO.-** Mediante acta circunstanciada levantada el dos de enero de dos mil catorce, se hizo constar la comparecencia del C. \*\*\*\* \*, designado por la Sala del conocimiento como perito tercero, respecto a la prueba pericial en materia de topografía, quien en ese acto aceptó y protestó el cargo que le fue conferido, razón por la que se le otorgó el término de quince días para que rindiera y ratificara el dictamen correspondiente.

#### **23°. ORDENA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DEL**

**EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.-** Por acuerdo de diez de enero de dos mil catorce, el Magistrado instructor dio cuenta con el oficio SGA-ATR-67/13 de once de diciembre de dos mil trece, precisado en el Resultando 20° que antecede y, en acatamiento al mismo, con fundamento en el artículo 48, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Procedimiento



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 15 -

Contencioso Administrativo, ordenó notificar a las partes que se ejerció la facultad de atracción en el presente juicio, por la Sala Superior.

**24°. PERITO TERCERO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA**

**SOLICITA PRÓRROGA.-** Mediante escrito ingresado el veintitrés de enero de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, compareció el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de perito tercero en materia de topografía, a solicitar prórroga para presentar el dictamen correspondiente; lo que fue acordado de conformidad mediante auto de fecha cuatro de febrero del año en cita, otorgándole un plazo adicional de diez días improrrogables, a efecto de que rindiera su dictamen.

**25°. PERITO TERCERO EN MATERIA DE BIOLOGÍA**

**ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO.-** Mediante acta circunstanciada levantada el seis de febrero de dos mil catorce, se hizo constar la comparecencia del C. \*\*\*\*\* , designado por la Sala del conocimiento como perito tercero, respecto a la prueba pericial en materia de biología, quien en ese acto aceptó y protestó el cargo que le fue conferido, razón por la que se le otorgo el término de quince días para que rindiera y ratificara el dictamen correspondiente.

**26°. PERITO TERCERO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA**

**RINDE Y RATIFICA DICTAMEN.-** Por escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, presentado el mismo día de su emisión en la Oficialía de

Partes de la referida Sala Especializada, el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de perito tercero en materia de topografía, presentó y ratificó el dictamen correspondiente, por lo que mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil catorce se tuvo por rendido y ratificado en tiempo y forma el dictamen de referencia.

**27°. PERITO TERCERO EN MATERIA DE BIOLOGÍA**

**SOLICITA PRÓRROGA.-** Mediante escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, ingresado el mismo día de su emisión en la citada Oficialía de Partes, compareció el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de perito tercero en materia de biología, a solicitar prórroga para presentar su dictamen en materia de Topografía, lo que fue acordado de conformidad mediante auto de fecha siete de marzo de dos mil catorce, otorgándole un plazo adicional de diez días improrrogables, a efecto de que rindiera su dictamen.

**28°. PERITO TERCERO EN MATERIA DE BIOLOGÍA**

**RINDE Y RATIFICA DICTAMEN.-** Por escrito de fecha tres de abril de dos mil catorce, ingresado el mismo día de su emisión en la Oficialía de Partes de la multicitada Sala Especializada, el C. \*\*\*\*\* en su carácter de perito tercero en materia de biología, rindió el dictamen correspondiente; sin embargo, toda vez que fue omiso en ratificarlo, mediante acuerdo del día ocho del mes y año en cita se le concedió el plazo de tres días para tal efecto; y por diverso acuerdo de seis de mayo de ese mismo año, se dio cuenta de la comparecencia del citado profesionalista en el local de dicha Sala, acto en el cual ratificó el dictamen de referencia, por lo que el mismo se tuvo por rendido en tiempo y forma.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 17 -

**29°. SE DEVUELVE EXHORTO DILIGENCIADO SIN DICTAMEN DEL PERITO TERCERO EN MATERIA DE HIDROLOGÍA Y NUEVA SOLICITUD A LA UNIDAD DE PERITOS.-** Por oficios números 05-02-1-23317/14 y 05-02-1-23318/14 fechados los días cinco y doce de junio de dos mil catorce, ingresados ambos el treinta de junio de dos mil catorce en la Oficialía de partes de la referida Sala Especializada, el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Regional del Norte Centro II de este Tribunal, en el primero, remitió el exhorto diligenciado anexando, entre otras actuaciones, las siguientes: **a)** acta de comparecencia del día trece de febrero de dos mil catorce, en la que se hizo constar la comparecencia del C. \*\*\*\*\*, en su carácter de perito tercero en materia de hidrología, quien en ese acto aceptó y protestó el cargo que le fue conferido y; **b)** acuerdo del día veinticuatro de ese mismo mes y año, por el que se concedió al citado perito el término de quince días para que rindiera y ratificara su dictamen; mientras que, en el segundo oficio, informó que al no haber existido constancia alguna de que el perito rindiera el dictamen, por acuerdo del día cinco de junio de dos mil catorce se tuvo por no presentado el mismo.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de primero de julio de dos mil catorce, el Magistrado instructor ordenó girar atento oficio al Titular de la Unidad de Registro de Peritos de este Tribunal, para que señalara el nombre de los profesionistas que pudieran rendir el dictamen relativo a la prueba pericial en materia de hidrología, toda vez que en la

“Consulta General de Peritos” no se encontró registrado alguno que pudiera desahogar dicha probanza.

**30°. DESIGNACIÓN DE PERITO TERCERO EN MATERIA DE HIDROLOGÍA Y SE GIRA EXHORTO.-** Mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil catorce, se designó al Ingeniero \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* como perito tercero en materia de hidrología, cuyos datos fueron proporcionados por la Unidad de Peritos mediante el oficio número JGA-SA-UP-1809/14; y toda vez que dicho profesionista se encontraba registrado dentro de la circunscripción territorial de la Sala Regional del Noroeste III de este Tribunal, se ordenó girar exhorto a dicha Sala, con copia del cuestionario correspondiente, a efecto de que el Magistrado en turno proveyera sobre su desahogo y devolviera las actuaciones respectivas a la Sala Especializada.

**31°. SE DEVUELVE EXHORTO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO CON DICTAMEN DEL PERITO TERCERO EN MATERIA DE HIDROLOGÍA.-** Por oficio número 3-1-3-29800/15 de diecinueve de marzo de dos mil quince, ingresado el treinta y uno de marzo de dos mil quince en la Oficialía de Partes de la citada Sala Especializada, la Magistrada Presidente de la Sala Regional del Noroeste III devolvió el exhorto debidamente diligenciado anexando, entre otras constancias, las siguientes: **a)** original del acta de comparecencia del día veintiuno de enero de dos mil quince, en la que se hizo constar la comparecencia del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, en su carácter de perito tercero en materia de hidrología, quien en ese acto aceptó y protestó el cargo que le fue conferido, otorgándole el plazo de quince días para rendir y ratificar el dictamen correspondiente; **b)** copia certificada del acuerdo de doce de febrero de ese mismo año, por el



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 19 -

que se concedió una prórroga de quince días para que presentara el dictamen; **c)** original del escrito de fecha diecinueve de marzo del año en cita, ingresado el mismo día se su emisión en la oficialía de partes de la referida Sala Regional, a través del cual dicho profesionista rindió su dictamen y; **d)** original del acta levantada en esta misma fecha, en la que se hizo constar la comparecencia del perito para ratificar el referido dictamen.

**32°. SE TIENE POR RENDIDO Y RATIFICADO EL DICTAMEN DEL PERITO TERCERO EN MATERIA DE HIDROLOGÍA.-**

Mediante acuerdo de siete de abril de dos mil quince, el Magistrado instructor tuvo por recibido el oficio señalado en el Resultando anterior, junto con las constancias anexas, ordenando acusar el recibo correspondiente; y por diverso acuerdo de esa misma fecha, dio cuenta con el escrito señalado en el inciso c) que antecede, teniendo por rendido y ratificado en tiempo y forma el dictamen del perito tercero en materia de hidrología.

**33°. SE OTORGA TÉRMINO PARA FORMULAR ALEGATOS.-**

Por acuerdo de seis de mayo de dos mil quince, el Magistrado Instructor dio cuenta del estado procesal del juicio y al advertir que a esa fecha no existía cuestión pendiente que resolver ni prueba por desahogar, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, otorgó a las partes contendientes el término legal para formular por escrito los alegatos, sin que se advierta de autos que las actoras y la demandada hubiesen ejercido tal derecho.

**34°. TERCERO INTERESADO FORMULA ALEGATOS.-**

Por escrito ingresado el primero de junio de dos mil quince, en la Oficialía de Partes de la supracitada Sala Especializada, el tercero interesado formuló sus alegatos; acordándose de conformidad el día tres del mes y año en cita.

**35°. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.-** Por acuerdo de tres de junio de dos mil “catorce” (sic), se dio cuenta del estado procesal del juicio y advirtiendo que no existía a esa fecha promoción alguna que acordar ni prueba pendiente por desahogar, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declaró cerrada la instrucción del juicio.

**36°. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA SALA SUPERIOR.-** Por acuerdo de tres de junio de dos mil “catorce” (sic), los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación de este Tribunal, en acatamiento a lo señalado en el auto de once de diciembre de dos mil trece, precisado en el Resultando 20º de este fallo, ordenaron la remisión del expediente en que se actúa al Pleno de la Sala Superior, a fin de que se emita la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda.

**37°. RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN A LA SALA DE ORIGEN.-**

Mediante proveído de veintidós de junio de dos mil quince, el **Mag. Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente de este Tribunal, dio cuenta con el oficio EAR-1-3-39674/15 y, anexo al mismo, el expediente principal del juicio **991/13-EAR-01-3**, una carpeta de suspensión, una carpeta de traslados y una caja que contiene el expediente administrativo, los cuales tuvo por



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 21 -

recibidos y al advertir que no obraban en el expediente principal, las constancias de notificación de los acuerdos de tres de junio de dos mil “catorce” (sic), en los que se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la remisión de los autos a la Sala Superior, precisados en los Resultandos 35° y 36° que anteceden, se requirió a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación para que, a la brevedad, remitiera dichas constancias.

**38°. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE LOS AUTOS AL MAGISTRADO PONENTE.-** Mediante proveído de ocho de julio de dos mil quince, el **Magistrado Dr. Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente de este Tribunal, dio cuenta con el oficio EAR-1-3-47354/15 de tres de julio del año en cita, a través del cual la Presidenta de la multicitada Sala Especializada remitió las constancias de notificación, que le fueron requeridas en el acuerdo precisado en el Resultando que antecede; las que tuvo por recibidas y ordenó se integraran al expediente principal, ordenando también que la totalidad de los autos fueran turnados de inmediato al **Magistrado Dr. Carlos Mena Adame**, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, los cuales fueron recibidos en su ponencia el primero de septiembre de dos mil quince y una vez elaborado dentro del mes y año en cita, fue remitido con las copias necesarias a la Secretaría General de Acuerdos, para su programación a sesión.

**CONSIDERANDOS:**





TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 23 -

**Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

**“Artículo 18.-** Son facultades del **Pleno**, las siguientes:

[...]

**XI.** Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, incluidos aquellos que sean de competencia especial de las Secciones.

[...]”

**“Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”**

**“Artículo 48.-** El **Pleno** o las Secciones del Tribunal, de oficio o a petición fundada de la Sala Regional Correspondiente, de los particulares o de las autoridades, **podrán ejercer la facultad de atracción, para resolver los juicios con características especiales.**

**I. Revisten características especiales los juicios en los que:**

**a) Por su materia, conceptos de impugnación o cuantía se consideren de interés y trascendencia.**

[...]”

[Énfasis añadido]

Conforme lo ordenado por los artículos transcritos, se tiene que este Pleno Jurisdiccional es competente para resolver el presente juicio, por considerarse que el asunto es de interés y trascendencia, dado que a lo largo de la demanda, las actoras señalan que en el lugar donde se planea realizar la obra “\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*” existen cuerpos de agua, por lo que de ejecutarse la misma tendría un efecto adverso e irreversible en dicho componente ambiental, en dos especies de fauna silvestre sujetas a protección especial, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como en el suelo y la calidad del aire, ya que al remover la capa superficial del suelo se modificará el microrelieve provocando alteraciones en sus propiedades y procesos de erosión-sedimentación.

**SEGUNDO.- EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN**

**IMPUGNADA.-** La existencia de la resolución impugnada se encuentra plenamente acreditada en autos, con la exhibición que de ella realiza la parte actora y por el reconocimiento de la misma por la autoridad al producir su contestación a la demanda, haciendo prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.- VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL**

**PROCEDIMIENTO.-** De una revisión minuciosa a las actuaciones que conforman el presente juicio, se advierte que existen violaciones sustanciales del procedimiento que impiden a este Pleno Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictar la sentencia de fondo correspondiente.

La determinación anterior se funda en lo dispuesto por el artículo 18, fracción XIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, dispositivo legal que otorga la facultad al Pleno de la Sala Superior para ordenar la reapertura de la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables, lo que lleva, necesariamente, a la revisión de las actuaciones de la instrucción, en cuyo caso, de detectarse cualquier violación sustancial al procedimiento en esa etapa, **la misma debe ser estudiada de oficio**, en razón de que el procedimiento es de orden público y, por ende, este Cuerpo Colegiado, como Órgano jerárquico con plenitud de jurisdicción, debe revisar la legalidad del mismo.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 25 -

Máxime, que al haberse ejercido la facultad de atracción en el presente juicio, conforme a lo dispuesto por el diverso artículo 48 fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, este Órgano resolutor se encuentra obligado a emitir el fallo correspondiente, tomando en consideración todas y cada una de las pruebas ofrecidas y exhibidas por las partes y demás constancias que obren en autos, así como el procedimiento del expediente, por lo que, en caso de no encontrarse debidamente integrados, ello implica la existencia de una violación sustancial en el procedimiento que impide resolver debidamente el fondo de la controversia planteada.

Cobran aplicación al caso, las tesis jurisprudenciales **VI-J-SS-81** y **V-J-SS-124**, dictadas por el Pleno de esta Sala Superior, consultable en las Revistas Números 38 y 76, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sexta y Quinta Época, Años IV y VII, Febrero 2011 y Abril 2007, páginas 46 y 7, respectivamente, que a la letra señalan:

**“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR PARA REVISAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES SUBSTANCIALES AL PROCEDIMIENTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 48, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Pleno de la Sala Superior es competente para pronunciar el fallo en los juicios en los que para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, hasta fijar jurisprudencia, por lo que las Salas Regionales, en estos casos, serán competentes para efectuar sólo la instrucción del expediente. Ahora bien, a fin de poder dictar el fallo, el Pleno de la Sala Superior debe revisar todas las actuaciones de la instrucción y en caso de detectar una violación sustancial al procedimiento en

esa etapa, debe estudiarla de oficio para respetar el debido equilibrio procesal y la legalidad de la resolución que se emita.”

**“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR PARA REVISAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES AL PROCEDIMIENTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 239-A, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, el Pleno de la Sala Superior es competente para pronunciar el fallo en los juicios en los que para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, hasta fijar jurisprudencia, por lo que las Salas Regionales, en estos casos, serán competentes para efectuar sólo la instrucción del expediente. Ahora bien, a fin de poder dictar el fallo, el Pleno de la Sala Superior debe revisar todas las actuaciones de la instrucción y en caso de detectar una violación sustancial al procedimiento en esa etapa, debe estudiarla de oficio, ya que el procedimiento es de orden público, como es de explorado derecho, y el Pleno de la Sala Superior, como órgano superior jerárquico con plenitud de jurisdicción, debe revisar la legalidad del procedimiento.”

En ese tenor, de la revisión integral realizada a los autos que integran el presente juicio, se desprende que las violaciones sustanciales se suscitaron a partir de:

**A) El acuerdo de nueve de abril de dos mil doce** (foja 1088), en el que se dio cuenta de los escritos ingresados los días de seis y nueve de diciembre de dos mil once, con los que la actora pretendió cumplir el requerimiento que le fue formulado en el auto admisorio, así como **la omisión de correr traslado a la autoridad y al tercero interesado, con la totalidad de las pruebas exhibidas** en dichos escritos;

**B) El acuerdo de diez de abril de dos mil doce** (foja 1089 de autos), en el que se tuvo por contestada la demanda y **por cumplido el requerimiento** formulado a la autoridad en el auto admisorio, **respecto a la exhibición de los expedientes administrativos ofrecidos como pruebas por la actora.**

**C) El acuerdo de diez de julio de dos mil doce** (foja 1115), en el que **se tuvieron como únicos peritos a los designados por las actoras y el tercero interesado**, respecto a las pruebas periciales en materias de biología, hidrología y topografía ofrecidas por las impetrantes,



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 27 -

**sin considerar a los que la autoridad designó en el oficio de contestación de demanda.**

**D) El acuerdo de diez de enero de dos mil catorce, en el que si bien el Magistrado Instructor ordenó se notificara a las partes el auto de once de diciembre de dos mil trece, en el que el Magistrado Presidente de este Tribunal determinó ejercer la facultad de atracción, **omitió requerirlas para que señalaran domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como que designaran persona autorizada para recibirlas y en el caso de las autoridades, que señalaran a su representante en el mismo**, en los términos establecidos en el artículo 48, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

**E) El acuerdo de seis de mayo de dos mil quince, en el que se otorgó a las partes el término legal para formular por escrito los alegatos, **sin haber proveído debidamente sobre el desahogo de la prueba de informes** ofrecida por las actoras en el escrito inicial de demanda.**

**F) La omisión de enviar a este Pleno Jurisdiccional, la totalidad de las constancias que integran el expediente principal, toda vez que de autos se advierte que **no se remitió uno de los dos expedientes administrativos** exhibidos por la autoridad al contestar la demanda.**

Ahora bien, no obstante que éste es el orden cronológico en el que se suscitaron las violaciones de procedimiento advertidas, a efecto de sustentar debidamente el presente fallo **se analizarán, en primer término, las señaladas en los incisos A), B), C), E) y F), por estar todas vinculadas con el debido desahogo de las pruebas ofrecidas por las impetrantes**, para lo cual resulta necesario tener en consideración el capítulo respectivo del escrito

inicial de demanda, visible a folios 4 a 11 del expediente principal, el cual es del tenor literal siguiente:

“[...]”

## PRUEBAS

Se anexan a la presente demanda las siguientes documentales públicas y privadas:

1.- La resolución contenida en el Oficio número [REDACTED] del 05 de agosto del 2011, emitida por la Delegación Federal en Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *186-190*

2.- Para acreditar el interés jurídico y el domicilio se anexa: a).- Copia de tres credenciales emitidas por el Instituto Federal Electoral; y b).- Copia de tres recibos de servicios. *141-196*

3.- Copia del Oficio sin número del 25 de septiembre del 2008, mediante el cual, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto para el otorgamiento de concesión para la construcción del [REDACTED], de un terreno de su propiedad. *197-156*

4.- Copia del Decreto [REDACTED], expedido el 31 de marzo del 2010 y [REDACTED] por el que se otorga en concesión a favor de [REDACTED], para su uso, aprovechamiento y explotación, una superficie de [REDACTED] conformada por dos polígonos de terreno de [REDACTED] y [REDACTED] de un inmueble de mayor extensión propiedad del Estado, ubicado en [REDACTED], e identificado con el número de expediente catastral 28) [REDACTED], colindando al norte con el [REDACTED], al sur con la [REDACTED], al este con Propiedad Privada y al oeste con el Parque [REDACTED]. *153-195*

5.- Copia del Título de Concesión expedido el 5 de agosto del 2010 por el Secretario de Finanzas y Tesorero General de Estado, publicado en el Periódico Oficial del 6 de agosto del 2010, mediante el cual se otorga en concesión el uso, aprovechamiento y explotación del inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el [REDACTED], a la empresa [REDACTED]. *177-199*

Dicho terreno tiene una superficie de [REDACTED], conformada por dos polígonos de terreno de [REDACTED] y [REDACTED], de un inmueble de mayor extensión propiedad del Estado, ubicado en el [REDACTED], e identificado con el número de expediente catastral [REDACTED], colindando al norte con el [REDACTED], al sur con la [REDACTED], al este con Propiedad Privada y al oeste con el Parque “[REDACTED]”.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\*

- 29 -

6.- Primer escrito que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (MIA-P) del proyecto, presentada en la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el [REDACTED]

Dicho escrito, se encuentra en el expediente administrativo que obra en los archivos de la autoridad demandada.

7.- Copia del Oficio número [REDACTED] del 15 de marzo del 2011, emitido por la Delegación Federal en Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Mediante dicha resolución (que obra en los archivos de la autoridad demandada), se desecha la solicitud de autorización de impacto ambiental (MIA-P), presentada el 16 de febrero del 2011.

8.- Copia del ACUERDO sin número del 17 de mayo del 2011, expedido por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del día 18 del mismo mes y año, en el que se precisan y expresan las coordenadas de ubicación del inmueble identificado con el expediente catastral 28) 69-001-094; utilizando para tal efecto, la proyección UTM, Datum ITRF92.

9.- Segundo escrito del 18 de mayo del 2011 que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (MIA-P) del proyecto, presentada el 19 de los mismos, en la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por [REDACTED]

10.- EXPEDIENTE O EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.- De conformidad con los artículos 14 fracción V penúltimo y último párrafos, 15 antepenúltimo párrafo, 40 segundo párrafo y 41 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ofrece como prueba el expediente o expedientes administrativos en los que constan todas y cada una de las actuaciones relacionadas con las Manifestaciones de Impacto Ambiental Particular (MIA-P), presentadas por el

[REDACTED] Fiduciaria, incluidas la pruebas documentales siguientes:

a).- Copia certificada del primer escrito que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (MIA-P) del proyecto, ingresado en la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por [REDACTED] el 16 de febrero del 2011; y de todos los anexos.

b).- Copia certificada de la Escritura Pública No. 133127 del 13 de octubre del 2008, elaborada por Notario Público Lic. Cecilio González Márquez. (817-843: E27 Adm).

c).- Copia certificada del Oficio número [REDACTED] del 15 de marzo del 2011, emitido por la Delegación Federal en Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Cobra en autos Folio 202-211).

d).- Copia certificada del segundo escrito del 18 de mayo del 2011, que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (MIA-P) del proyecto, presentada el 19 de los mismos, en la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por [REDACTED] y de todos los anexos. (2-2097 E27 Adm)

e).- Copia certificada del acta o escrito que contiene las opiniones y observaciones realizadas por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Delegación de la SEMARNAT (relacionadas con el hecho de que se no debe autorizar el proyecto).

f).- Copia certificada del oficio [REDACTED], por el que la Delegación de la SEMARNAT, solicitó opinión respecto de que si el proyecto, es compatible con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, e información de que si existe algún tipo de

restricción normativa de aplicación, por parte de esa autoridad, así como el Plan de Desarrollo Urbano vigente para el establecimiento del pretendido proyecto.

g).- Copia certificada del oficio [REDACTED], por el que la Delegación de la SEMARNAT, solicitó a la Comisión Nacional del Agua, informara si se cuenta o no con delimitación del nivel de aguas máximas de la zona federal del Río La Silla, ello para la zona de influencia del proyecto. (2103-2106 EXP Adm)

h).- Copia certificada del oficio [REDACTED] por el que la Delegación de la SEMARNAT, solicitó al Subsecretario de Gestión para la Protección al Ambiente y los Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informara si esa Delegación, podría realizar la evaluación y resolución de una MIA-P, en el predio del proyecto, lo anterior tomando en consideración que existe una resolución administrativa por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León. (2101-2102) EXP

i).- Copia certificada del oficio SAYUN/402/21/06/2011, por el que el Municipio de Guadalupe Nuevo León, dio respuesta a la opinión solicitada, en el que señala que el área del proyecto es compatible con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe Nuevo León. (2112-2116) EXP

j).- Copia certificada del oficio [REDACTED] por el que la Delegación de la SEMARNAT, solicitó al promovente información adicional, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del proyecto, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido por el promovente el 28 de junio de 2011. (2117-2120) EXP Adm

k).- Copia certificada del oficio PMG/CDUE/240/2011, por el que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal de Guadalupe Nuevo León, de nueva cuenta, de respuesta al oficio [REDACTED] en donde avala la compatibilidad del proyecto con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe Nuevo León. (2121-2123) EXP Adm

l).- Copia certificada del oficio [REDACTED], por el que la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente, emitió la respuesta a la solicitud planteada el 09 de junio de 2011, en el que informó que se llevó a cabo un procedimiento de inspección en una porción del predio (proyecto), y que a dicho procedimiento recayó una resolución definitiva, dando con ello fin al mismo. Que por lo tanto, si existe una resolución definitiva que ha dado fin a un procedimiento administrativo, no existe motivo alguno para que se abstenga de dar trámite el procedimiento de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. (2124-2126) EXP Adm

m).- Copia certificada de la resolución administrativa número PFFA/25.5/2C.27.2/0030-11, del 18 de enero del 2011, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León.

n).- Copia certificada del oficio PFFA/25.5/2C.27.2/00093-11, del 14 de febrero del 2011, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León.

o).- Copia certificada del oficio BOO.00.R07.07.02.-250(2011), emitido por la Comisión Nacional del Agua, registrado en el SINAT con el No. de Documento 19DAT-01887/1107, mediante el cual informa que los polígonos que conforman el área del proyecto no coinciden con el límite de la zona federal del Río La Silla. (2127) EXP Adm

p).- Copia certificada del escrito del 21 de julio del 2011, mediante el cual, el promovente ingresó en el CIS de la Delegación de la SEMARNAT, la información solicitada en el oficio [REDACTED] misma que se registró en el Sistema Nacional de Trámites con el No. de Documento 19DAT-02079/1107. **También se ofrecen, todas y cada una de las pruebas que se anexaron al escrito de referencia.**

q).- Copia certificada del Oficio número [REDACTED] del 05 de agosto del 2011, emitida por la Delegación Federal en Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2161-2195) EXP Adm

**Dicho expediente o expedientes, obran en los archivos de la Delegación Federal en Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\*

- 31 -

Los artículos 14 fracción V penúltimo y último párrafos, 15 antepenúltimo párrafo, 40 segundo párrafo, y 41 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, textualmente disponen:

"14. La demanda deberá indicar:

V. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada.

Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada. La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas del actor, salvo que las especifique como ofrecidas. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo."

"15. El demandante deberá adjuntar a su demanda:

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales ó de las constancias."

"40. ...

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten u hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades."

"41. El Magistrado Instructor, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes."

"79. Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes."

"80. Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad."

En caso de que la Delegación de la SEMARNAT, no remita el expediente o los expedientes administrativos, se deberán presumir ciertos los hechos que pretendemos probar con los documentos que se detallan en los incisos anteriores. Esto último, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que dispone:

"Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por el demandante para probar los hechos imputados a aquella y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos."

11.- EXPEDIENTE O EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.- De conformidad con los artículos 14 fracción V penúltimo y último párrafos, 15 antepenúltimo párrafo, 40 segundo párrafo y 41 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ofrece como prueba el expediente o expedientes administrativos en el que constan todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la resolución administrativa

número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11, del 18 de enero del 2011, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León, incluidas la pruebas documentales siguientes:

a).- Copia certificada de la resolución administrativa número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11, del 18 de enero del 2011, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León.

b).- Copia certificada del oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11, del 14 de febrero del 2011, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León.

c).- Copia certificada del oficio [REDACTED], emitido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente.

En caso de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León, no remita el expediente administrativo, el Magistrado Instructor, podrá: 1).- Hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al funcionario omiso; 2).- Comisionar al Secretario o Actuario para que recabe la certificación omitida; y 3).- Ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad. Esto último, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que dispone:

"En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad."

También se deberán imponer los medios de apremio correspondientes. Ello, con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo.

El artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, señala:

"59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

II.- El auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia."

Dicho expediente o expedientes, obran en los archivos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León.

**12.- PETICIÓN DE INFORMES SOBRE HECHOS QUE CONSTAN EN DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**- De conformidad con los artículos 14 fracción V, 15 antepenúltimo párrafo, 40 segundo párrafo y 41 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se solicita a esa H. Sala Regional, que requiera a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León, para que informe si se ha cumplido en forma completa, con todas y cada una de las medidas correctivas impuestas en la resolución administrativa número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11, del 18 de enero del 2011, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León; y en el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11, del 14 de febrero del 2011, emitido por la misma Dependencia.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 33 -

La resolución y el Oficio que se citan en el párrafo anterior, obran en los archivos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León.

En caso de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León, no rinda el informe respectivo, se deberán imponer las medidas de apremio correspondientes. Dichas medidas, están previstas en los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los artículos que sirven de fundamento a nuestras pretensiones, fueron transcritos en los puntos 11 y 12 del presente capítulo de PRUEBAS; por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se solicita a esa H. Sala Regional, tenerlos por reproducidos.

13.- Copia de la resolución administrativa número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11, del 18 de enero del 2011, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León.

14.- Copia el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11, del 14 de febrero del 2011, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León.

15.- **PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA.** - Se ofrece la prueba pericial técnica que desahogará el Ingeniero Civil [REDACTED] con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones; para tal efecto se anexa el cuestionario respectivo y su cédula profesional.

El domicilio del Ingeniero Civil [REDACTED] se encuentra ubicado en [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 14 fracción V y párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, manifestamos que la prueba pericial versará sobre los siguientes hechos:

a).- demostrar la ubicación exacta del bien inmueble que se detalla en el Oficio sin número del 25 de septiembre del 2008, mediante el cuál, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto para el otorgamiento de concesión para la construcción del [REDACTED] de un terreno de su propiedad.

b).- demostrar la ubicación exacta del bien inmueble que se detalla en el [REDACTED] Oficial del 9 de abril del 2010, mediante el cuál, se otorga en concesión a favor de [REDACTED], para su uso, aprovechamiento y explotación, una superficie de [REDACTED] conformada por dos polígonos de terreno de [REDACTED] y [REDACTED] de un inmueble de mayor extensión propiedad del Estado, ubicado en el Municipio de [REDACTED] e identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] colindando al norte con el [REDACTED] al sur con la [REDACTED], al este con Propiedad Privada y al oeste con el Parque [REDACTED]

c).- [REDACTED] Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del 6 de agosto del 2010, mediante el cuál se otorga en concesión el uso, aprovechamiento y explotación del inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el municipio de [REDACTED] a la empresa [REDACTED] Dicho terreno tiene una superficie de [REDACTED] conformada por dos polígonos de terreno de [REDACTED] y [REDACTED] de un inmueble de mayor extensión propiedad del Estado, ubicado en el Municipio de [REDACTED] e identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] colindando al norte con el [REDACTED] al sur con [REDACTED] al este con Propiedad Privada y al oeste con el Parque [REDACTED]

d).- demostrar las diferencias entre la ubicación del bien inmueble dado en concesión por el [REDACTED] y por el Título de Concesión respectivo, y el que se describe como objeto del proyecto autorizado por la Delegación de la SEMARNAT, en la resolución ahora impugnada.

16.- **PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE HIDROLOGÍA**.- Se ofrece la prueba pericial técnica que desahogará el Ingeniero [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones; para tal efecto se anexa el cuestionario respectivo y su cédula profesional.

El domicilio del Ingeniero Hidrólogo [REDACTED] se encuentra ubicado en [REDACTED]

Sin embargo, el Ing. [REDACTED] puede ser legalmente notificado en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 14 fracción V y párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, manifestamos que la prueba pericial versará sobre los siguientes hechos:

a).- Demostrar que durante la realización de la obra objeto del proyecto evaluado y autorizado por la autoridad ahora demandada, se causarán daños graves al ambiente, a la biodiversidad, al ecosistema y a su vocación natural, entre ellos, los relacionados con: 1).- La microcuenca [REDACTED] y sus ecosistemas adyacentes; 2).- La modificación o desviación de una cuenca tributaria del Río [REDACTED]; 3).- La calidad del agua; 4).- Los cuerpos de agua que existen en el lugar donde se planea construir el [REDACTED]; 5).- La hidrología superficial del lugar donde se planea construir el [REDACTED]; 6).- Los patrones de escurrimiento del lugar donde se planea construir el [REDACTED]; 7).- Los acuíferos que existen en el lugar donde se planea construir el [REDACTED]; 8).- Las aguas claras que existen en el lugar donde se planea construir el [REDACTED]; 9).- El cause de la corriente que existe en el lugar donde se planea construir el [REDACTED]

b).- Demostrar que durante la realización de la obra objeto del proyecto evaluado y autorizado por la autoridad ahora demandada, se producirán contaminantes, contingencias ambientales y desequilibrios ecológicos graves.

c).- Demostrar que le asiste la razón a la autoridad ahora demandada, cuando confiesa que el impacto ambiental general por las actividades del proyecto evaluado y autorizado, tendrá un efecto puntual adverso e irreversible.

17.- **PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE BIOLOGÍA**.- Se ofrece la prueba pericial técnica que desahogará el Biólogo [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones; para tal efecto se anexa el cuestionario respectivo y su cédula profesional.

El domicilio del Biólogo [REDACTED] se encuentra ubicado en [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 14 fracción V y párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, manifestamos que la prueba pericial versará sobre los siguientes hechos:

a).- Demostrar que durante la realización de la obra objeto del proyecto evaluado y autorizado por la autoridad ahora demandada, se producirán daños graves al ambiente, a la biodiversidad, al ecosistema y a su vocación natural, entre ellos, los relacionados con: 1).- La flora y fauna silvestre; 2).- La capacidad de carga; 3).- La conservación de las especies; 4).- La destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre; 5).- Los ejemplares o poblaciones nativos, y su desarrollo; 6).- Las especies silvestres; 7).- Las especies y poblaciones en riesgo; 8).- La evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas y hábitats; 9).- La diversidad genética; 10).- Las poblaciones de especies silvestres; 11).- La recuperación de las especies silvestres; y 12).- Los servicios ambientales.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\*

- 35 -

b).- demostrar los daños graves que sufrirán las dos especies de fauna silvestre sujetas a protección especial, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

c).- Demostrar que durante la realización de la obra objeto del proyecto evaluado y autorizado por la autoridad ahora demandada, se producirán contaminantes, contingencias ambientales y desequilibrios ecológicos graves.

d).- Demostrar que le asiste la razón a la autoridad ahora demandada, cuando confiesa que el impacto ambiental general por las actividades del proyecto evaluado y autorizado, tendrá un efecto puntual adverso e irreversible.



18.- 100 fotografías y 25 videos. *Prueba \**

**\*NOTA.-** Las documentales que se detallan en los puntos 6, 9 y 13 del presente capítulo, se ofrecen como pruebas para acreditar nuestras pretensiones, pero no se aportan en virtud de que obran en el expedientes o expedientes administrativos que se describen en los puntos 10 y 11, que también se ofrecen como prueba.

**REQUERIMIENTO A LAS AUTORIDADES**

De conformidad con los artículos 14 fracción V penúltimo y último párrafos, 15 antepenúltimo párrafo, 40 segundo párrafo y 41 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se solicita requerir a las autoridades correspondientes, los expedientes señalados en los puntos 10 y 11 de este capítulo de pruebas.

[...]"

Del análisis integral de la digitalización que antecede, se desprende que las impetrantes ofrecieron, entre otras, las siguientes pruebas:

**I. El expediente administrativo en el que consten las actuaciones relacionadas con las Manifestaciones de Impacto Ambiental Particular** (MIA-P), presentadas por la empresa tercero interesada **“\*\*\*\*\* ...”** (prueba 10); especificando en los

incisos a) a q), las documentales que dicho expediente debía contener, entre las que se encuentran las siguientes:

- ✓ Copia certificada del **primer escrito que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (MIA-P)**, presentado por el citado tercero interesado el dieciséis de febrero de dos mil once, en la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **junto con todos sus anexos** (pruebas 6 y 10, inciso a));
- ✓ Copia certificada del **acta o escrito que contiene las opiniones y observaciones** realizadas por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la citada Delegación (prueba 10, inciso e)), y;
- ✓ Copia certificada del **escrito de veintiuno de julio de dos mil once**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites con el número de documento 19DAT-02079/1107, **junto con todas las pruebas que se anexaron al mismo** (prueba 10, inciso p)).

**II. El expediente administrativo relativo a la resolución administrativa contenida en el oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11**, de dieciocho de enero de dos mil once, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León (prueba 11), señalando que dicho expediente debía contener los siguientes documentos:

- ✓ Copia certificada de **la resolución contenida en el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11** de dieciocho de enero de dos mil once, emitida por el citado Delegado de la Procuraduría (pruebas 10 inciso m), 11 inciso a) y 13));



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 37 -

✓ Copia certificada del **oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11** de catorce de febrero de dos mil once emitida por el referido Delegado (pruebas 10 inciso n), 11 inciso b) y 14), y;

✓ Copia certificada del **oficio \*\*\*\*\***, emitido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente (prueba 11 inciso c)).

**III. El informe de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en relación a si se han cumplido o no de forma completa, todas y cada una de las medidas correctivas impuestas en la resolución administrativa número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11 de dieciocho de enero de dos mil once, así como en el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11 de catorce de febrero del año en cita (prueba 12).

**IV. Copia del oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11** de catorce de febrero de dos mil once (prueba 14), así como **cien fotografías y veinticinco videos** (prueba 18).

**V. Las periciales en materias de topografía, hidrología y biología** (pruebas 15, 16 y 17, respectivamente).

Al escrito de demanda le recayó el **acuerdo de tres de noviembre de dos mil once** (visible a folios 218 y 219 del expediente principal), en el que el Magistrado instructor señaló, en la parte que es de interés, lo siguiente:

“[...]”

representante común a [REDACTED]. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas en el capítulo respectivo de la demanda y por exhibidas las documentales señaladas con los numerales 1 a 5, 7 y 8.- Ahora bien, en relación a las pruebas señaladas con los numerales 6, 9 10, 11 y 13 del capítulo de pruebas, referente a los expedientes administrativos de los que se hace mención, en términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como del 24 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, **SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA** para que, al momento de formular su contestación a la demanda, exhiba dichos expedientes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se presumirán ciertos los hechos que se pretendan acreditar con dichas pruebas, de conformidad con el artículo 45, segundo párrafo, de la citada legislación; de igual forma, respecto a la prueba señalada con el numeral 12, con fundamento en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se requiere a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para que informe si se ha cumplido en forma completa con todas y cada una de las medidas correctivas impuestas en la resolución administrativa número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11,

del 18 de enero de 2011, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León; y en el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11 del 14 de febrero de 2011, emitido por la misma dependencia; lo anterior con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.- Ahora bien, en relación con las pruebas señaladas con los numerales 15, 16 y 17, a través de la cual los promoventes designan peritos de su intención en materia de topografía, hidrología y biología, en términos del artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE REQUIERE AL PROMOVENTE** para que en el término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **exhiba los cuestionarios en escritos separados debidamente firmados**, así como copias suficientes del mismo y de la promoción mediante la cual dé cumplimiento a esta prevención, para el efecto de que obren en los autos de este expediente y para correrle traslado a la autoridad demandada, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a lo anterior en el plazo otorgado para tal efecto se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.- De igual forma, con



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 39 -



respecto a las pruebas señaladas con 14 y 18 del capítulo respectivo de la demanda, consistentes en el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11 de 14 de febrero del 2011, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como 100 fotografías y 25 videos, **SE REQUIERE AL PROMOVENTE** para que en el término de **CINCO DÍAS** exhiba dichos documentos y medios probatorios, con copias suficientes de estos y del escrito con el que dé cumplimiento a esta prevención, para el efecto de que obre en los autos de este expediente y para correr traslado a la autoridad demandada, apercibiéndola que de no hacerlo en el plazo otorgado se tendrán por no ofrecidas las pruebas requeridas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Téngase por señalado [...]"

De lo anterior se desprende que, en el proveído de tres de noviembre de dos mil once, el Magistrado instructor, además de admitir a trámite la demanda y ordenar que se corriera traslado a la autoridad, en relación con las pruebas ofrecidas por las actoras:

i. **Requirió a la demandada para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a más tardar al momento de formular la contestación a la demanda, **exhibiera los expedientes administrativos ofrecidos por las impetrantes**, con el apercibimiento que de ser omisa al respecto, se tendrían por ciertos los hechos que se pretendan acreditar con dichas documentales;**

ii. **Requirió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, para que informara si se han cumplido las medidas correctivas impuestas en los oficios números PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11 y PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11, en términos de lo dispuesto en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y;**

iii. **Requirió a las impetrantes para que exhibieran los cuestionarios al tenor de los cuales deberían desahogarse las pruebas periciales antes señaladas, así como el oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11, las cien fotografías y los veinticinco videos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrían por no ofrecidas dichas probanzas.**

Ahora bien, como se precisó en el Resultando 3° del presente fallo, las impetrantes cumplieron este último requerimiento mediante dos escritos ingresados los días seis y nueve de diciembre de **dos mil once**, en la Oficialía de Partes Común de la Sala Regional del Noreste de este Tribunal, en el primero de los cuales presentaron los cuestionarios y copia del citado oficio, mientras que **con el segundo exhibieron un disco compacto que contiene un total de veinticinco imágenes y diez videos, con dos tantos más para correr el traslado de ley**; escritos que fueron acordados mediante proveído de nueve de abril de dos mil doce, visible a fojas 1088 del expediente principal, cuyo texto digitalizado es del tenor siguiente:



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 41 -



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE**  
**EXPEDIENTE: 7179/11-06-01-1**

**ACTOR:** [REDACTED]

40103

Monterrey, Nuevo León, a nueve de abril de dos mil doce.-  
Por recibidos los escritos presentados en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales del Noreste el 6 y 9 de diciembre de 2011, por medio de los cuales [REDACTED], abogado autorizado de la parte actora en el presente juicio, **ocurre a cumplimentar el requerimiento formulado mediante proveído de 3 de noviembre de 2011**, para lo cual exhibe los cuestionarios en escritos separados debidamente firmados relativos a las pruebas periciales en materia de topografía, hidrología y biología; el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11, emitido el 14 de febrero de 2011 por la Delegación Nuevo León de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como 3 discos compactos que contienen 24 imágenes, una imagen comparativa y 10 videos.- Al efecto, **se tiene por cumplido el requerimiento referido**, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el auto de mérito; en consecuencia, se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas en el capítulo respectivo del escrito inicial de demanda con los números 14, 15, 16, 17 y 18 y por exhibida la documental señalada con el numeral 14 y 18.- Ahora bien, en cuanto a las periciales ofrecidas por la

enjuiciante, **respecto a la pericial en materia de topografía, se tiene por designado como perito de su intención al Ing. Civil [REDACTED]**

[REDACTED]; en lo que

concierno a la pericial en materia de hidrología, se tiene como perito de la actora al Ing. Hidrólogo [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]; por último, en cuanto a la pericial en materia de biología, se tiene como perito de la intención de la enjuiciante al biólogo [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]; de igual

forma, se tienen por exhibidos los cuestionarios que deberán desahogar los mencionados peritos.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, en relación con el artículo 21, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se **REQUIERE TANTO A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMO AL TERCERO INTERESADO**, que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia fiscal, designen a los peritos de su intención y, en su caso, amplíen los cuestionarios propuestos por la demandante, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se desahogarán dichas probanzas únicamente con los peritos y los cuestionarios propuestos por la promovente, acorde con lo previsto en el artículo 43, fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el magistrado instructor

[...]"

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente la existencia de la violación de procedimiento señalada en el **inciso A)**, esto es, la que se suscitó a partir del acuerdo apenas digitalizado, en el que se tuvo por cumplido el requerimiento de pruebas formulado a las impetrantes, en el auto admisorio de tres de noviembre de dos mil once, toda vez que como ya se precisó, en la prueba marcada con el número 18 del capítulo correspondiente del escrito de demanda, las actoras ofrecieron "100 fotografías y 25 videos", mientras que **el disco compacto que exhibieron sólo contiene "...24 imágenes, una imagen comparativa y 10 videos..."**.

De ahí que fuera procedente tener por parcialmente cumplido el requerimiento de referencia, hacer efectivo el apercibimiento decretado en este último proveído, admitiendo sólo las veinticinco imágenes y diez videos y teniendo por no ofrecidas las



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 43 -

**setenta y cinco fotografías y quince videos restantes, que no fueron exhibidos.**

Aunado a lo anterior, es relevante puntualizar que si bien en el acuerdo de nueve de abril de dos mil doce, en el que se tuvo por cumplido el requerimiento formulado a las impetrantes, no se ordenó correr traslado a la autoridad y al tercero interesado, con copia de los escritos de referencia y sus respectivos anexos, lo cierto es que **el traslado sí se corrió pero únicamente respecto del escrito de seis de diciembre de dos mil doce, con sus respectivos anexos** (cuestionarios y oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11), **mas no así del escrito ingresado el día nueve de ese mismo mes y año, ni del disco compacto que se anexó a este último**, tal como se desprende de la constancia de notificación visible a fojas 1094 del expediente en que se actúa, la cual es del tenor literal siguiente:

\_\_\_\_\_



DEPENDENCIA: PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

OFICIO NUMERO : 06-1-1-22756/12

EXPEDIENTE: 7179/11-06-01-1

ASUNTO: Se notifican 4 Acuerdos de 2, 3, 9 y 10 de Abril de 2012, con copia del escrito de 6 de diciembre de 2011 y anexos, copia de la contestación de la demanda anexos y copia de la contestación de la demanda por parte del tercer interesado y anexos.

MONTERREY, Nuevo León, 25 de Abril de 2012



Por vía de notificación le remito copia del acuerdo pronunciado en el juicio promovido por Usted en contra de varias autoridades.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

El actuario  
LIC. MARIÇELA SAUCEDO ALEMAN

06-1-1-22757/12.- DELEGACION FEDERAL EN NUEVO LEON DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

06-1-1-22792/12 (TERCER INTERESADO)

CON DOM.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO

Lo anterior se corrobora con el hecho de que, a folios 243, 244 y 245 del expediente principal, obran agregados dentro de un sobre amarillo, tres discos compactos de idéntico contenido, dado que en ellos se incluyeron las mismas veinticinco imágenes y diez videos, de los cuales uno es el que debe permanecer integrado en el expediente principal, mientras que los otros dos son para correr el traslado correspondiente a la demandada y al tercero interesado, según lo manifestaron las actoras en el multicitado escrito de nueve de diciembre de dos mil once.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 45 -

En esos términos, la omisión de correr el traslado con copia de este último escrito y el disco anexo, constituye una violación sustancial en el procedimiento que **deja en estado de indefensión a la autoridad y al tercero interesado**, pues los imposibilita para poder formular manifestaciones en relación con dichos elementos de convicción.

Es aplicable al caso la jurisprudencia **VII-J-2aS-69**, sustentada por la Segunda Sección de la Sala Superior, consultable en la Revista de este Tribunal, Séptima Época, Año V, número 45, Abril 2015, página 104, que a la letra refiere:

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. VIOLACIÓN SUSTANCIAL.-** Para estar en posibilidad de determinar la existencia de una violación sustancial a las **formalidades esenciales del procedimiento**, referidas en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tenerse presente que tal concepto es de carácter complejo y que involucra cuestiones muy diversas, en la jurisprudencia P./J. 47/95 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó que **dichas formalidades de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:** a) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **b) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; c) la oportunidad de alegar** y; d) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Si en el expediente obran todas y cada una de las actuaciones emitidas dentro del procedimiento, no se surten los supuestos de una violación sustancial al mismo; sin embargo, **de advertirse cualquier violación de forma oficiosa por la Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es conducente ordenar a la Sala del conocimiento, la regularización de dicho procedimiento a fin de evitar la indefensión de la parte afectada y cumplir con los mandatos establecidos en los artículos 14 y 17 constitucionales, que corresponde a los derechos humanos, su garantía de debido proceso, seguridad jurídica e impartición de justicia pronta, completa e imparcial.”**

[Énfasis añadido]

Asimismo es aplicable, en lo conducente, el precedente V-P-2aS-786, emitido por la Segunda Sección de la Sala Superior, consultable en la Revista de este Tribunal, Quinta Época, Año VII, número 82, Octubre 2007, página 258, cuyo rubro y texto establecen:

**“INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.- CASO EN EL QUE PROCEDE SU REPOSICIÓN CUANDO NO SE CORRE TRASLADO A LAS AUTORIDADES DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS ACOMPAÑADAS AL MISMO.-** El artículo 28 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que con la solicitud de suspensión deberá acompañarse copias de dicha promoción, así como de las pruebas documentales que se ofrezcan y exhiban a la misma para correr traslado a cada una de las partes y una más para la carpeta de suspensión. Por lo que **si no se corrió traslado a la autoridad** del escrito de solicitud de suspensión ni **de las pruebas acompañadas** al mismo y en el momento de emitirse la suspensión definitiva se resuelve la medida cautelar con apoyo en lo argumentado en la solicitud de suspensión y las pruebas exhibidas, **resulta evidente que se incurre en una violación sustancial a las formalidades esenciales al procedimiento, que debe ser subsanada.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe reponerse el procedimiento en el incidente de suspensión para que se subsane dicha omisión, en virtud de que, si bien, los fines que persigue dicho incidente por su naturaleza son de una medida cautelar que debe sustanciarse con celeridad, esto es agotarse en forma expedita; también lo es, que **no pueden soslayarse las violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, que como en el caso dejan en estado de indefensión a una de las partes** en dicho incidente.

[Énfasis añadido]

Por otra parte, a efecto de demostrar la existencia de la **violación sustancial del procedimiento señalada en el inciso B)**, esto es, la que se suscitó en el **acuerdo de diez de abril de dos mil doce**, en la parte en la que el Magistrado instructor **tuvo por cumplido el requerimiento** formulado a la autoridad, **respecto a la exhibición de los expedientes administrativos ofrecidos como pruebas por la actora**, resulta necesario tener en consideración lo que establece el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que a la letra dispone:



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 47 -

“**Artículo 14.-** La demanda deberá indicar:

[...]

**V.** Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, **podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada.**

Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada. **La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas del actor, salvo que las especifique como ofrecidas.** El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo.

[...]”

[Énfasis añadido]

Como puede advertirse, el artículo transcrito dispone que la demanda que dé origen al juicio de nulidad deberá indicar, entre otras cuestiones, cuales son las pruebas ofrecidas por el promovente, pudiendo señalar dentro de las documentales el expediente administrativo, en cuyo caso la remisión del citado expediente **no incluirá las documentales privadas de la parte actora, salvo que se especifiquen como ofrecidas.**

Asimismo, para sustentar debidamente la violación en que se incurrió, es necesario tener en cuenta el texto del referido acuerdo de diez de abril de dos mil doce, que obra agregado en la foja 1089 del expediente principal, mismo que es del tenor literal siguiente:



PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE  
EXPEDIENTE: 7179/11-06-01-1

ACTOR: [REDACTED]

Monterrey, Nuevo León, a diez de abril de dos mil doce.-  
Por recibido el oficio número 139.01.02.-076/2012 presentado en la  
Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales del Noreste el 23 de  
febrero del presente año, por medio del cual, Carlos Alberto Pérez  
Romero, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente  
y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, **formula su  
contestación de demanda**, ofrece pruebas, designa delegados, hace  
valer causales de improcedencia y sobreseimiento y da cumplimiento al

requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 3 de noviembre de  
2011, para lo cual exhibe los expedientes administrativos solicitados por  
la parte actora en el capítulo respectivo de su demanda inicial con los  
números 6, 9, 10, 11 y 13.- Al efecto, **se tiene por cumplimentado el  
requerimiento de referencia** y se deja sin efectos el apercibimiento  
contenido en el auto de mérito.- Por lo que, con fundamento en los

artículos 38, fracciones II y IV, de la ley orgánica de este tribunal, 19,  
21, fracción V y 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso  
Administrativo, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por  
admitidas las pruebas ofrecidas en el capítulo respectivo y por exhibidas  
las documentales señaladas con los numerales 1 al 17. Respecto a la  
designación de los peritos de la intención de la demandada, descrita en  
los numerales 18, 19 y 20, dígamele que se esté a lo acordado en el  
proveído de 9 de abril de 2012, en donde se le concedió plazo para que  
designara a los peritos de su intención y para que ampliara los  
cuestionarios propuestos por la demandante, en su caso.- En cuanto a

[...]"

En ese contexto, resulta claro que en el acuerdo de diez de  
abril de dos mil doce, el Magistrado instructor tuvo por cumplido el  
requerimiento formulado a la autoridad en el auto admisorio de tres de  
noviembre de dos mil once, respecto a la exhibición de los expedientes  
administrativos ofrecidos por las impetrantes, **dejando sin efectos el  
apercibimiento decretado.**



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 49 -

Sin embargo, del análisis exhaustivo del único expediente administrativo remitido por la Sala de origen, esto es, el relacionado con la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, se observa que de las diversas documentales que las actoras precisaron que debían obrar en dicho expediente, no fueron exhibidas las señaladas en los numerales 6 y 10, incisos a), e) y p), del capítulo de ofrecimiento de pruebas de la demanda, es decir: el escrito de dieciséis de febrero de dos mil once, que contiene la primera Manifestación de Impacto Ambiental Particular (MIA-P), junto con todos sus anexos; el acta o escrito que contiene las opiniones y observaciones realizadas por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable, de la citada Delegación y; el escrito de veintiuno de julio de dos mil once, registrado en el Sistema Nacional de Trámites con el número de documento 19DAT-02079/1107, junto con todas las pruebas que se anexaron al mismo.

En ese contexto, resulta evidente la existencia de la **violación substancial señalada en el inciso B)**, toda vez que el Magistrado instructor debió cerciorarse de que en los expedientes administrativos exhibidos por la autoridad, efectivamente se encontraran anexas todas y cada una de las documentales que las actoras señalaron debían obrar agregadas a los mismos, para poder tener por debidamente cumplido el requerimiento formulado en el auto admisorio, y de no ser así debió **hacer efectivo el apercibimiento decretado y tener por ciertos los hechos que se pretendían acreditar, con las documentales especificadas por las impetrantes y que la autoridad haya sido omisa en exhibir**.

Además, es relevante puntualizar que de la revisión integral del referido expediente, **se advierte la existencia de documentos que se encuentran en un idioma diverso al español, respecto de los que no se proveyó sobre su traducción**, de los cuales este Órgano resolutor omite su digitalización debido a su abundancia, siendo estos los siguientes: **1)** Grasspave 2 (visible a folios 1226 a 1249), **2) \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, (visible a folios 1250 a 1277) y **3)** Mapping Spatial Patterns With Morphological Image Processing (visible a fojas 1888 a 1894 todos del referido expediente administrativo).

Lo que patentiza aún más la violación en comento, pues además de que el Magistrado instructor debió hacer efectivo el apercibimiento, respecto de los documentos que no obran en el expediente administrativo, **debió también requerir a las actoras a efecto de que exhibieran las traducciones de los documentos antes precisados**, dado que dicho expediente fue ofrecido como prueba por las impetrantes; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX y penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con lo previsto en los diversos numerales 132 y 271 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; que en lo conducente establecen:

**Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

“**Artículo 15.-** El demandante deberá adjuntar a su demanda:

[...]

**IX.** Las pruebas documentales que ofrezca.

[...]

**Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días [...]**



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 51 -

[...]"

**Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**“Artículo 132.- De la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero, se mandará dar vista a la parte contraria, para que, dentro de tres días, manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no contestare la vista, se pasará por la traducción; en caso contrario, el tribunal nombrará traductor.”**

**“Artículo 271.- Las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañará de la correspondiente traducción al castellano.**

[...]"

[Énfasis añadido]

Resulta aplicable al caso concreto, el precedente **VII-P-2aS-771**, emitido por la Segunda Sección de la Sala Superior, consultable en la Revista de este Tribunal número 44, Séptima Época, Año V, Marzo 2015, página 909, que a la letra establece:

**“VIOLACIÓN SUSTANCIAL. CUANDO EN LA EXISTENCIA DE ÉSTA SE ENCUENTRE IMPLICADA LA FALTA DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS CORRESPONDE AL MAGISTRADO INSTRUCTOR PROVEER SOBRE LA MISMA.-** Cuando en cualquier juicio de la competencia especial de la Sala Superior o bien, por el que se haya ejercido la facultad de atracción, se advierta la existencia de documentos exhibidos en idioma diverso al español, el Magistrado Ponente, en uso de la facultad conferida por el artículo 41, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, puede proponer al Pleno o a la Sección, la reapertura de la instrucción, para que se lleve a cabo la traducción correspondiente; **sin embargo, cuando se advierta la existencia de una violación sustancial en el juicio, que impida la resolución del fondo, encontrándose implicada la falta de traducción de cualquier documento, corresponde al Magistrado Instructor proveer sobre la misma, en términos del primer párrafo del artículo citado, dentro de la regularización de la substanciación del juicio que le sea ordenada ante la violación sustancial que se determine, máxime, que de conformidad con los artículos 132 y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las partes oferentes de una prueba en idioma extranjero, tienen la carga**

**procesal de exhibir en juicio la traducción de los documentos exhibidos en otro idioma diverso al español.”**

[Énfasis añadido]

Asimismo, es importante destacar que la violación substancial en comento, se encuentra estrechamente relacionada con la señalada en el inciso F), esto es, la omisión de remitir a este Pleno Jurisdiccional la totalidad de las constancias que integran el juicio de nulidad en que se actúa, por lo que se procede a continuación a demostrar la existencia de ésta última.

En efecto, como ya quedó precisado, en el escrito de demanda **las actoras ofrecieron como pruebas de su intensión dos expedientes administrativos distintos**, a saber: **1)** el relacionado con las Manifestaciones de Impacto Ambiental Particular (MIA-P), presentadas por el tercero interesado ante la autoridad demandada (prueba 10), en el cual se dictó la resolución contenida en el oficio \*\*\*\*\* de fecha cinco de agosto de dos mil once (impugnada en el presente juicio) y; **2) el relativo a la diversa resolución contenida en el oficio número PFFPA/25.5/2C.27.2/0030-11**, de dieciocho de enero de dos mil once, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León (prueba 11); mismos que fueron admitidos y requeridos a la demandada en el acuerdo de tres de noviembre de dos mil once, antes digitalizado.

Ahora bien, en el oficio de contestación a la demanda, la autoridad señaló que anexo al mismo remitía las documentales y los dos expedientes administrativos que le fueron requeridos, tal como se advierte de las fojas 408 a 410 del expediente principal, que a continuación se digitalizan:



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 53 -

“[...]

Respecto del Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2011 (dos mil once), relativo a las pruebas requeridas a esta Autoridad, mismas que son señaladas por la parte quejosa en los numerales 6, 9, 10, 11 y 13, esta Autoridad, otorga las mismas, con lo que se da contestación al requerimiento realizado por parte de esa H. Sala concedora del presente Juicio de Nulidad.

No omito señalar que las pruebas aludidas por la parte actora se hacen consistir en las siguientes:

- a) Primer escrito que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (MIA-P) del proyecto, presentada en la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el [REDACTED] (prueba 6 de la parte quejosa).
- b) Segundo escrito del 18 de mayo del 2011 que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (MIA-P) del proyecto, presentada el 19 de los mismos en la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por [REDACTED] (prueba 9 de la parte quejosa).
- c) EXPEDIENTE O EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.- De conformidad con los artículos 14 fracción V penúltimo párrafo, 15 antepenúltimo párrafo, 40 segundo párrafo y 41 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ofrece como prueba el expediente o expedientes administrativos en los que constan todas y cada una de las actuaciones relacionadas con las Manifestaciones de Impacto Ambiental Particular (MIA-P), presentadas por el [REDACTED] incluidas las pruebas documentales señaladas en los incisos A) al Q).
- d) EXPEDIENTE O EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.- De conformidad con los artículos 14 fracción V penúltimo párrafo, 15 antepenúltimo párrafo, 40 segundo párrafo y 41 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ofrece como prueba el expediente o expedientes administrativos en los que constan todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la resolución administrativa número PFFPA/25.5/2C.27.2/0030-11, del 18 de enero del 2011, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León, incluidas las pruebas documentales en los incisos A) al C).
- e) Copia de la resolución administrativa PFFPA/25.5/2C.27.2/0030-11, del 18 de enero del 2011, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León

Como se indicó con antelación, dichos documentales se anexan en base al apercibimiento realizado por esa H. Sala concedora del presente Juicio de Nulidad.

[...]”

Corroborándose que la autoridad efectivamente exhibió dos expedientes administrativos, con lo asentado por el encargado de la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales del Noreste de este Tribunal, en la última foja del oficio de contestación de demanda, que se encuentra visible en el folio 413 del expediente principal, cuya digitalización es la siguiente:

“[...]”

b). Que deberá ser declarada la validez de la resolución impugnada.

### PUNTOS PETITORIOS

En mérito de lo expuesto y fundado, atentamente se solicita a esa H. Sala se sirva acordar:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento en los términos de este escrito, contestando en tiempo y forma la demanda, y por exhibidas las copias simples de la misma para el traslado correspondiente.

**SÉGUNDO.-** Tener por desahogada la prevención realizada a esta Autoridad, respecto de las probanzas requeridas por la parte actora, respecto de los numerales 6, 9, 10, 11 y 13

**TERCERO.-** Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas de mi intención que se mencionan en el Capítulo respectivo de la presente contestación, ordenando su admisión y desahogo.

**CUARTO.-** Tener por designados como delegados de esta Secretaría a los profesionistas que se indican en este documento.

**QUINTO.-** Previos los trámites de ley, dictar Sentencia decretando que los agravios hechos valer son ineficaces, como consecuencia, declarar la validez del acto impugnado.

000413

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
DELEGACIÓN LOCAL

ATENTAMENTE  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. CARLOS ALBERTO PÉREZ ROMERO.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA  
Recibi Original en 84 fojas  
con 269 copias.  
ANEXOS en 69 fojas  
y 2 copias de los mismos  
Otros 2 copias de pruebas p/ expediente.



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 55 -

No obstante lo anterior, en el acuerdo de tres de junio de dos mil "catorce" (sic), en el que los Magistrados integrantes de la Sala de origen ordenaron que se remitiera el expediente en que se actúa a la Sala Superior, señalaron que el mismo se integra por un cuaderno principal, una carpeta de suspensión, una carpeta de traslados y una caja que contiene el expediente administrativo; y en esos precisos términos fue recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, tal como se aprecia de la siguiente digitalización del acuerdo de referencia, que obra a folios 1611, así como del oficio EAR-1-3-39674/15, con el que se remitió el expediente, visible a fojas 162 de la carpeta de atracción:



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN**

**EXPEDIENTE: 991/13-EAR-01-3**

**ACTOR:** [REDACTED]

**ACUERDO DE SALA**

**ACUERDO POR EL QUE SE REMITEN LOS AUTOS A SALA SUPERIOR POR FACULTAD DE ATRACCIÓN**

**LUGAR Y FECHA DE ESTE ACUERDO:** México, Distrito Federal, a **tres de junio de dos mil catorce**.

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa se advierte que por auto de esta misma fecha se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, y toda vez que mediante oficio número SGA-ATR-67/13, de fecha 11 de diciembre de 2013, la entonces Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informó a esta Sala que en la fecha referida se dictó un acuerdo en el cual se determinó ejercer la Facultad de Atracción solicitada por la autoridad demandada en el presente juicio, con fundamento en el artículo 48, fracción II, inciso d), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante **atento oficio** que al efecto se gire al Magistrado Presidente de este Tribunal, remítanse los autos del juicio que al rubro se indican, integrados de la siguiente manera: a) un cuaderno principal en 1611; b) una carpeta de suspensión en 42 fojas; c) una carpeta de traslados sin foliar; y una caja que contiene el expediente administrativo; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, solicitando el acuse de recibo correspondiente.

**FORMA DE NOTIFICACIÓN:** Personalmente a la actora y al tercero interesado y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo proveyeron y firman los CC. Magistrados que integran la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación



991/13-EAR-01-3/810/15-PL-1 0.04



**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN**

000162

EXP. 991/13-EAR-01-3

Oficio: EAR-1-3-39674/15

**ASUNTO:** Remisión de Autos por facultad de atracción.

México, D.F., a 03 de junio de 2014

**C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PRESENTE**

817

En los autos del expediente citado al rubro, promovido, con esta misma fecha se dictó un acuerdo que en su parte conducente establece:

"...Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa se advierte que por auto de esta misma fecha se declaró cerrada la Instrucción en el presente juicio, y toda vez que mediante oficio número SGA-ATR-67/13, de fecha 11 de diciembre de 2013, la entonces Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informó a esta Sala que en la fecha referida se dictó un acuerdo en el cual se determinó ejercer la Facultad de Atracción solicitada por la autoridad demandada en el presente juicio, con fundamento en el artículo 48, fracción II, inciso d), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante **atento oficio** que al efecto se gire al Magistrado Presidente de este Tribunal, remítanse los autos del juicio que al rubro se indican, integrados de la siguiente manera: a) un cuaderno principal en 1611; b) una carpeta de suspensión en 42 fojas; c) una carpeta de traslados sin foliar y una caja que contiene el expediente administrativo; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, solicitando el acuse de recibo correspondiente..."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**LA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**



LIC. ROSALVA BERTHA ROMERO NUÑEZ

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. CHRISTIAN HUMBERTO VICENTE VÁSQUEZ

CHW/eapc

Oficial JML  
AUGEN  
EXP  
991/13  
EAR-01-3  
E-  
1611  
FOLIOS  
C/570  
Y





TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 57 -

Por tanto, resulta evidente que **la omisión de remitir a este Pleno Jurisdiccional, uno de los expedientes administrativos exhibidos por la autoridad**, no obstante que fueron dos lo que se tuvieron por recibidos en el acuerdo de diez de abril de dos mil doce en el que se tuvo por contestada la demanda, **constituye otra violación substancial del procedimiento** que impide no sólo entrar al estudio del fondo del asunto, sino también corroborar que las documentales que las actoras señalaron debían obrar en ese expediente, efectivamente se encuentran agregadas al mismo.

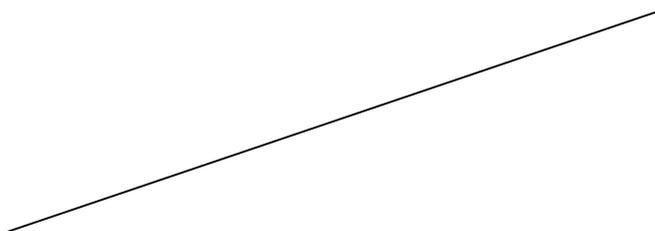
Resulta aplicable al caso concreto la jurisprudencia **VII-J-1aS-148**, emitida por la Primera Sección de la Sala Superior, consultable en la Revista de este Tribunal, Séptima Época, Año V, número 49, Agosto 2015, página 58, que a la letra refiere:

**“VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- SE ACTUALIZA CUANDO LA SALA INSTRUCTORA NO REMITE LOS AUTOS DEBIDAMENTE INTEGRADOS A LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR PARA SU RESOLUCIÓN.-** El artículo 48 inciso d), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que una vez cerrada la instrucción del juicio, la Sala Regional o el Magistrado Instructor deberá remitir los autos originales del juicio, a fin de que se pueda emitir el fallo definitivo; en esa virtud, **si del análisis realizado a los autos del juicio se advierte que los mismos fueron remitidos de manera incompleta para su resolución, tal situación se traduce en una violación substancial al procedimiento, trayendo como consecuencia un impedimento a las Secciones de la Sala Superior de este Tribunal para emitir el fallo definitivo, pues al no encontrarse debidamente integrados los autos no sería posible resolver las cuestiones planteadas por las Partes en el juicio; motivo por el cual, se debe devolver los autos a la Sala Instructora, para el efecto de que integre debidamente los autos del juicio contencioso administrativo.”**

[Énfasis añadido]

Por otra parte, a efecto de demostrar la existencia de la **violación señalada en el inciso C)**, esto es, la que se suscitó en el proveído de diez de julio de dos mil doce, en el que **se tuvieron como únicos peritos a los designados por las actoras y el tercero interesado**, respecto a las pruebas periciales en materias de biología, hidrología y topografía ofrecidas por las impetrantes, **sin considerar a los que la autoridad designó en el oficio de contestación de demanda**, es necesario tener en consideración que, como ya se puntualizó, en el acuerdo admisorio de tres de noviembre de dos mil once, anteriormente digitalizado, se requirió a las actoras para que presentaran los cuestionarios al tenor de los cuales se desahogarían las pruebas periciales en materias de biología, hidrología y topografía, que ofrecieron en los numerales 15, 16 y 17 del capítulo de pruebas de la demanda, bajo el apercibimiento que en caso de ser omisas al respecto, las mismas se tendrían por no ofrecidas.

Como ya se analizó, dicho requerimiento fue cumplimentado por las actoras a través del escrito ingresado el seis de diciembre de dos mil once; sin embargo, antes de que dicha promoción fuera acordada y, por consiguiente, previo a la admisión de las periciales de referencia, mediante oficio ingresado el veintitrés de febrero de dos mil doce **la autoridad formuló la contestación a la demanda, en la cual designó peritos de su parte en relación con las periciales ofrecidas por las actoras**, tal como se advierte de los numerales 18, 19 y 20, del capítulo de pruebas, visibles en el folio 412 del expediente principal, cuyo texto digitalizado es el siguiente:





TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 59 -

“[...]

18.- PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, es de señalar que se ofrece como perito de nuestra intención al C. Ing. Civil [REDACTED], con cedula profesional [REDACTED] (Anexa a la presente contestación). El cual posee el siguiente domicilio: [REDACTED]

[REDACTED]. Señalando que esta autoridad se reserva el derecho de la formulación de preguntas en virtud de no tener conocimiento de las aludidas por la parte quejosa

19.- PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE HIDROLOGÍA es de señalar que se ofrece como perito de nuestra intención al I C. Ing. Civil [REDACTED], con cedula profesional [REDACTED] (Anexa a la presente contestación) El cual posee el siguiente domicilio: Ave. [REDACTED]

[REDACTED]. Señalando que esta autoridad se reserva el derecho de la formulación de preguntas en virtud de no tener conocimiento de las aludidas por la parte quejosa

20.- PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE BIOLOGÍA, es de señalar que se ofrece como perito de nuestra intención al C. [REDACTED], con cedula profesional [REDACTED] (Anexa a la presente contestación) El cual posee el siguiente domicilio, Ave. [REDACTED]

[REDACTED]. Señalando que esta autoridad se reserva el derecho de la formulación de preguntas en virtud de no tener conocimiento de las aludidas por la parte quejosa

[...]”

Así, en el acuerdo de nueve de abril de dos mil doce anteriormente analizado, se tuvo por cumplido el requerimiento, por admitidas las periciales en comento y por presentados los cuestionarios al tenor de los cuales se desahogarán las mismas, requiriendo a la autoridad y al tercero interesado para que dentro del término de diez días designaran a sus peritos y, en su caso, adicionaran los cuestionarios, **con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, dichas probanzas se desahogarán con los cuestionarios y por los peritos propuestos por las impetrantes**; mientras que en el diverso proveído emitido al día siguiente, esto es, el diez de abril de dos mil doce, se dio cuenta con el oficio de contestación a la demanda y, en relación con los peritos designados por la autoridad, se señaló que debería estarse a lo acordado en el proveído anterior.

Finalmente, una vez transcurrido el plazo concedido a la autoridad, sin que ésta presentara promoción alguna en atención a dicho requerimiento, mediante **proveído de diez de julio de dos mil doce se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo de nueve de abril de ese mismo año, por lo que se tuvo como únicos peritos a los designados por las actoras y el tercero interesado**, quienes desahogarían el dictamen correspondiente al tenor de los cuestionarios propuestos por las impetrantes y la adición que realizó el tercero al cuestionario de la pericial en materia de topografía; tal como se acredita con la siguiente digitalización del acuerdo en cita, que se encuentra visible en el folio 1115 del expediente principal:



PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE  
EXPEDIENTE: 7179/11-06-01-1  
ACTOR: [REDACTED]

Monterrey, Nuevo León, a diez de julio de dos mil doce.<sup>1</sup>  
Vistas las constancias que integran el presente expediente, se observa que mediante proveído de fecha 9 de abril de 2012, se requirió a la autoridad demandada que dentro del término de 10 días designara a los peritos de su intención y, en su caso, ampliara los cuestionarios, en relación con las pruebas periciales en materias de topografía, hidrología y biología, ofrecidas por la parte actora, apercibiéndole que de no hacerlo, se desahogarían las tales probanzas únicamente con los peritos y los cuestionarios ofrecidos por la enjuiciante, sin que a la fecha lo haya hecho, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo; toda vez que el acuerdo de referencia le fue notificado por oficio a la demandada el 4 de mayo de 2012 (tal y como consta en la diligencia de notificación que obra agregada a los autos del presente expediente a foja 1094), mismo que surtió efectos el día 7 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de referencia comenzó a correr desde el 8 de mayo de 2012, por lo que descontando los días 12, 13, 19 y 20 de mayo del presente año, por corresponder a sábados y domingos, la autoridad debió presentar su oficio de cuenta a más tardar el 21 de mayo de 2012.

lo que en la especie no aconteció. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de 9 de abril de 2012 y, en tal virtud, se tienen como únicos los peritos designados por la demandante y por el tercero interesado y por únicos los cuestionarios ofrecidos por la actora relativos a las periciales de topografía, hidrología y biología, así como adicionado por el tercero interesado correspondiente a la pericial en materia de topografía.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el magistrado

[...]"



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 61 -

En esa tesitura, es evidente la existencia de la **violación de procedimiento señalada en el inciso C)**, toda vez que si bien la autoridad no dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló en el acuerdo de nueve de abril de dos mil doce, para que designara peritos y adicionara los cuestionarios, lo cierto es que **antes de dicho requerimiento, es decir, al contestar la demanda, ya había designado a los profesionistas de su intensión para el desahogo de las pruebas periciales en materias de biología, hidrología y topografía.**

Por tanto, resulta indebida la determinación del Magistrado instructor, de tener como únicos peritos a los designados por las impetrantes y el tercero interesado, para el desahogo de las citadas periciales, al soslayar que **los peritos de la autoridad ya habían sido designados en la contestación a la demanda,** así que al hacer efectivo el apercibimiento decretado en el multicitado acuerdo de nueve de abril de dos mil doce, únicamente debió ser respecto a la omisión de adicionar el cuestionario.

Por otra parte, en relación con la **violación de procedimiento identificada en el inciso E)**, esto es, la omisión del Magistrado instructor de **proveer debidamente sobre el desahogo de la prueba de informes,** que ofrecieron las impetrantes en el escrito inicial de demanda; es de señalar que en el proveído de tres de noviembre de dos mil once, anteriormente analizado, **dicha probanza fue admitida ordenando girar atento oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, requiriéndola** en términos de lo dispuesto en el

artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que informara si se han cumplido las medidas correctivas impuestas en los oficios números PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11 y PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11.

Así, dicho requerimiento se realizó mediante el oficio número 06-1-1-18933/12, fechado el dos de abril de dos mil doce, mismo que fue ingresado el cuatro de mayo de ese mismo año, en la Oficialía de Partes de la Delegación en el Estado de Nuevo León, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, según se advierte del sello de recepción asentado en el acuso de recibo de dicho oficio, que obra agregado a folios 1090 del expediente principal, cuya digitalización es la siguiente:



PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE  
OFICIO: 06-1-1-18933/12  
EXPEDIENTE: 7179/11-06-01-1  
ACTOR: ██████████

ASUNTO: Se solicita informe.  
Monterrey, N. L., a 2 de abril de 2012.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
Ave. Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, sito en Guadalupe, Nuevo León.

En los autos del juicio de nulidad citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente señala:

...de igual forma, respecto a la prueba señalada con el numeral 12, con fundamento en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se requiere a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para que informe si se ha cumplido en forma completa con todas y cada una de las medidas correctivas impuestas en la resolución administrativa número PFPA/25.5/2C.27.2/0030-11, del 18 de enero de 2011, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León; y en el oficio PFPA/25.5/2C.27.2/00093-11 del 14 de febrero de 2011, emitido por la misma dependencia; lo anterior con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles...

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

11:46  
04/04/2012  
06-1-1-18933/12

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

MAG. RAÚL LERMA JASSO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ERNESTO GARZA OSTI





TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 63 -

No obstante lo anterior, del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente en que se actúa, **no se advierte la existencia de promoción alguna a través de la cual la citada Procuraduría haya rendido el informe que le fue solicitado, así como tampoco obra en autos algún acuerdo en el que se haya requerido de nueva cuenta el informe de referencia.**

En ese orden de ideas, es evidente la existencia de la violación del procedimiento que se analiza, pues resulta indebido que en el acuerdo de seis de mayo de dos mil quince, el Magistrado instructor haya otorgado a las partes contendientes el plazo legal para que formularan sus alegatos, aduciendo que habían “...*quedado desahogadas por su propia y especial naturaleza todas y cada una de las pruebas ofrecidas...*”, cuando en realidad, como ya se demostró, existen diversas violaciones relacionadas con el desahogo de las pruebas periciales y la de informes, ofrecidas por las actoras desde el escrito inicial de demanda.

Por otra parte, respecto a la **violación de procedimiento señalada en el inciso D)**, es decir, la que se suscitó a partir del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil trece, en el que si bien el Magistrado Instructor ordenó se notificara a las partes el auto de trece de diciembre de dos mil trece, **omitió requerirlas para que señalaran domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como que designaran persona autorizada para recibirlas y en el caso de las autoridades, que señalaran a su representante en el mismo**, en los términos establecidos en el artículo

48, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mismo que preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 48.-** El Pleno o las Secciones del Tribunal podrán resolver los juicios con características especiales.

[...]

**II.** Para el ejercicio de la facultad de atracción, se estará a las siguientes reglas:

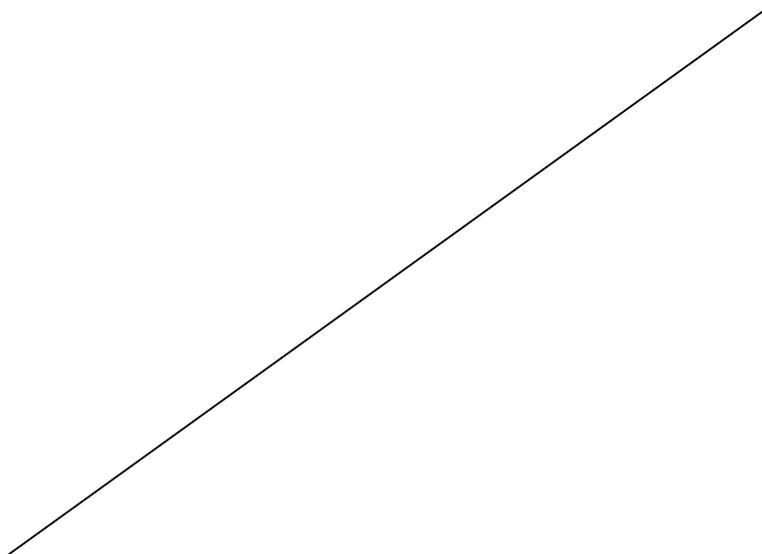
[...]

**c)** Los acuerdos de la Presidencia que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes en los términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley. Al efectuar la notificación **se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como que designen persona autorizada para recibirlas o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo.** En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte la Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.

[...]”

[Énfasis añadido]

En efecto, en los Resultandos 20° y 23° del presente fallo, quedó debidamente puntualizado que, una vez solicitada la facultad de atracción, mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil trece el Magistrado Presidente de este Tribunal determinó ejercer dicha facultad, tal como se advierte del proveído de referencia, visible en la foja 155 de la carpeta de atracción, cuyo texto digitalizado es el siguiente:





TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 65 -



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: 991/13-EAR-01-3.**

**ACTOR:** [REDACTED]

SE COMUNICA QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece.-  
Se da cuenta con el oficio EAR-1-3-59129/13 de 20 de noviembre del año en curso, ingresado en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el 9 de diciembre siguiente, mediante el cual el Presidente de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación de este Órgano Jurisdiccional, **remite el formato único** de solicitud de facultad de atracción y copia certificada de diversas documentales, a efecto de determinar si, en su caso, se ejerce la facultad de atracción requerida por las actoras citadas al rubro del juicio **991/13-EAR-01-3**, por considerarlo de interés y trascendencia.- **Visto lo anterior**, de las constancias remitidas por la Sala Regional en cita, se advierte que las actoras impugnan la resolución contenida en el oficio [REDACTED] de 5 de agosto de 2011, emitida por la Delegada Federal en Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se otorga la autorización del proyecto [REDACTED] condicionándolas a la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales. **Ahora bien**, del estudio realizado a los agravios hechos valer por las partes actoras, entre otras cuestiones, argumentan la ilegalidad de la resolución impugnada, por declarar ambientalmente viable el proyecto para construir [REDACTED] [REDACTED], ya que en el lugar donde se planea realizar tal obra, existen cuerpos de agua ([REDACTED] y dos escorrentías intermitentes que en la actualidad corresponden a causas pluviales), lo que tendría un efecto adverso e irreversible en el componente ambiental agua y dos especies de fauna silvestre sujetas a protección especial, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el impacto significativo y relevante que se causara en el componente ambiental suelo, con la modificación del microrelieve del mismo y con la calidad del aire, ya que se removerá la capa superficial del suelo, provocando alteraciones en sus propiedades y procesos de erosión-sedimentación y al existir movimientos de tierra se generarán emisiones de partículas contaminantes a la atmosfera, por lo que se considera que por su materia y conceptos de impugnación el juicio en comento es de interés y trascendencia, por tales razones, con fundamento en el artículo **48**, fracción **I**, inciso **a**), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con

los diversos numerales 18, fracción XI, y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **SE EJERCE LA FACULTAD DE**

**ATRACCIÓN** del juicio **991/13-EAR-01-3.- En tal virtud**, mediante atento oficio que se gire a la Sala Especializada de referencia, **remítase copia del presente acuerdo** a fin de que el Instructor ordene notificarlo personalmente a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, inciso c), de la citada Ley

Federal y, al quedar cerrada la instrucción del juicio, remita el expediente principal a la Sala Superior para su **resolución por el Pleno** de la misma.- **CÚMPLASE**.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Licenciada Thelma Semíramis Calva García, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

LVG/AGAO

Como puede advertirse, en el acuerdo digitalizado no sólo se informó que se ejercía la facultad de atracción, sino que también se ordenó que se notificara dicha decisión a las partes, en los términos del ya transcrito artículo 48, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y que, al quedar cerrada la instrucción del juicio, se remitiera el expediente principal a esta Segunda Sección de la Sala Superior para su resolución.

En esos términos y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que antecede, se emitió el proveído de diez de enero de dos mil catorce, visible a foja 1348 de autos, a través del cual el Magistrado Instructor, comunicó la facultad de atracción del juicio, en los siguientes términos:

\_\_\_\_\_



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 67 -



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y  
DE REGULACIÓN**

**EXPEDIENTE: 991/13-EAR-01-3**

**ACTOR:** [REDACTED]

**ACUERDO POR EL QUE SE EJERCE  
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

**LUGAR Y FECHA DE ESTE ACUERDO:** México, Distrito Federal, a **diez de enero de dos mil catorce.**-----

Se da cuenta con el oficio número **SGA-ATR-67/13**, de fecha 11 de diciembre de 2013, ingresado en la Oficialía de Partes para la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación de este Tribunal, el día 06 de enero de 2014, y recibido en el archivo de la referida, el día 07 siguiente, a través del cual la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, informa que mediante acuerdo de la misma fecha, se determinó ejercer la Facultad de Atracción para resolver el presente juicio, al considerar que su materia y conceptos de impugnación el juicio en comento es de interés y trascendencia, toda vez que las partes actoras, entre otras cuestiones, argumentan la ilegalidad de la resolución impugnada, por declarar ambientalmente viable el proyecto para construir el [REDACTED], ya que en el lugar donde se planea realizar tal obra, existen cuerpos de agua ([REDACTED] escorrentías intermitentes que en la actualidad corresponden a causas pluviales), lo que tendría un efecto adverso e irreversible en el componente ambiental agua y dos especies de fauna silvestre sujetas a protección especial, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el impacto significativo y relevante que se causara en el componente ambiental suelo, con la modificación de microrelieve del mismo y con la calidad del aire, ya que se removerá la capa superficial del suelo, provocando alteraciones en sus propiedades y procesos de erosión-sedimentación y al existir movimientos de tierra se generarán emisiones de partículas contaminantes a la atmosfera; asimismo remite copia simple del acuerdo de 11 de diciembre de 2013, citado con anterioridad para que con fundamento en el artículo 48, fracción II,

inciso c), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se dé a conocer el contenido del mismo a las partes del presente juicio y, finalmente solicita, que una vez cerrada la instrucción se remitan los autos del expediente en que se actúa, debidamente integrado y foliado para su resolución por la Sección que en turno corresponda.-----

**ACUERDO:** Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo respectivo, mismos que se mandan agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar y, en consecuencia, **mediante similar** que al efecto se gire a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, acúcese de recibo del oficio de cuenta así como de la copia simple del auto de fecha 11 de diciembre de 2013 e infórmesele que una vez concluida la substanciación del presente juicio y cerrada la instrucción del mismo, tal y como lo solicita, se remitirán los autos del juicio en que se actúa; asimismo, instrúyase al Actuario adscrito a esta Sala para que con copia del auto en comento, notifique personalmente a la parte actora, al tercero interesado y por oficio a la autoridad demandada.-----

**TRASLADO:** Con copia del acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2013 a las partes.-----

**FORMA DE NOTIFICACIÓN:** Personalmente a la actora y al tercero interesado y, por oficio a la autoridad demandada.-----

Así lo proveyó y firma el Maestro **Óscar Daniel Lara Balderas**, Primer Secretario de Acuerdos, en suplencia por ausencia del Licenciado **Héctor Espinosa Cantellano**, Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en el artículo 8 penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante el C. Secretario de Acuerdos, **Licenciado Christian Humberto Vicente Vásquez**, quien actúa y da fe.-----

CHW/Lers

[...]"

Con la digitalización de cuenta, queda debidamente acreditada la violación de procedimiento en estudio, respecto a la omisión en que incurrió el Magistrado Instructor de requerir a las partes contendientes, que señalaran domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal y designaran persona autorizada para recibirlas y, en el caso de las



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 69 -

autoridades, que señalaran a su representante en el mismo, conforme lo preceptuado en el supracitado artículo 48, fracción II, inciso c), de la Ley de la materia, no obstante que en esos términos le fue debidamente ordenado en el referido proveído de veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Bajo ese contexto, queda demostrada la violación en que se incurrió, dado que resulta incuestionable que si bien el artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo otorga la facultad a la Sala Superior de este Tribunal, de resolver en definitiva los juicios con características especiales; cierto es también que para tal efecto, establece que la Sala Regional respectiva deberá notificar personalmente a las partes esa decisión; formulándoles el requerimiento antes precisado.

En consecuencia, la omisión de formular el multicitado requerimiento a las partes, contraviene lo preceptuado en el citado artículo 48 de la Ley de mérito, lo que configura una violación sustancial al procedimiento al privarles de la oportunidad de fijar domicilio y nombrar representante ante el mismo y, sin que la Sala Superior pueda subsanar esa violación, dado que únicamente le corresponde dictar la sentencia definitiva.

Criterio que se encuentra contenido en la Jurisprudencia **VII-J-SS-156**, sustentada por esta Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, consultable en la Revista de este Órgano Jurisdiccional, número 37, Séptima Época, Año IV, agosto 2014, página 23, que a la letra dice:

**“JUICIO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- VIOLACIÓN SUBSTANCIAL EN SU TRAMITACIÓN.-** El artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo otorga la facultad a la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación de resolver en definitiva juicios con características especiales y, para el caso, establece que **la Sala Regional respectiva deberá notificar personalmente a las partes que la Sala Superior será quien resuelva el juicio de nulidad; formulándoles requerimiento para que designen domicilio para recibir notificaciones, en la sede de la Sala Superior y a las personas autorizadas para recibirlas.** En consecuencia, **si la Sala Regional correspondiente omite notificarles personalmente el acuerdo sobre radicación de la competencia atrayente con el requerimiento señalado, contraviene lo preceptuado en el citado artículo 48 y se configura una violación sustancial al procedimiento** que deja en estado de indefensión a las partes al desconocer el órgano que resolverá en definitiva, así como la oportunidad de fijar domicilio y nombrar representante ante el mismo y, toda vez que la Sala Superior no puede subsanar esa violación, en tanto que únicamente le corresponde dictar la sentencia definitiva, deberán devolverse los autos a la Sala Regional instructora, para que haga la notificación personal a las partes del acuerdo señalado.”

Finalmente, no pasa inadvertido para este Órgano resolutor que **las constancias del expediente principal del juicio no se encuentran debidamente integradas,** dado que, por ejemplo, como ya se indicó, los discos compactos que contienen las imágenes y videos exhibidos por las actoras obran a folios 243, 244 y 245 de dicho expediente, siendo que enseguida se encuentra el escrito ingresado el veintidós de febrero de dos mil doce, por virtud del cual el tercero interesado se apersonó en el juicio y contestó la demanda, promoción en la que se asentó el folio 259, **faltando las fojas 246 a 258.**

Asimismo, a folios 1087, 1088 y 1089 obran los acuerdos emitidos los días tres, nueve y diez de abril del año en cita, respectivamente, encontrándose enseguida las constancias de notificación de dichos proveídos, sólo respecto de la actora y la autoridad (sin que obre agregada la relativa a la notificación del tercero interesado), las cuales se foliaron con los números 1091 a 1094, siendo la siguiente promoción la ingresada el veintitrés de mayo de dos mil doce, por la que el tercero interesado designó a



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 71 -

los peritos de su intensión y adicionó el cuestionario respecto a la prueba pericial en materia de topografía, escrito que aparece foliado a partir del número 1104, **faltando las fojas 1090 y 1095 a 1103.**

Por tanto, al momento de subsanar las violaciones de procedimiento detectadas, el Magistrado instructor **deberá cerciorarse de que en el expediente obren agregadas TODAS las actuaciones, reponiendo en su caso las faltantes, así como también de que el mismo se encuentre debidamente integrado, cosido y foliado.**

En esa tesitura y ante las violaciones detectadas, **es procedente devolver los autos del juicio 991/13-EAR-01-3 a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación de este Tribunal,** para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, regularice el procedimiento en los términos siguientes:

**1º. Se dejen insubsistentes los acuerdos dictados los días:**

**a) Nueve de abril de dos mil doce,** únicamente en la parte en que tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a las actoras y por admitida la prueba marcada con el número 18 del capítulo respectivo del escrito de demanda (consistente en cien fotografías y veinticinco videos);

**b) Diez de abril de dos mil doce,** únicamente en la parte en la que tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la autoridad en el auto admisorio, respecto a la exhibición de

los expedientes administrativos ofrecidos como prueba por las actoras;

**c) Diez de julio de dos mil doce**, sólo en la parte en que se tuvieron como únicos peritos a los designados por las actoras y el tercero interesado, para el desahogo de las pruebas periciales en materias de biología, hidrología y topografía;

**d) Seis de mayo de dos mil quince**, en el que se otorgó a las partes el término legal para formular por escrito los alegatos y;

**e) Tres de junio de dos mil “catorce”** (sic), por el que se declaró cerrada la instrucción.

2°. Se tengan por admitidas y exhibidas como prueba, las veinticinco imágenes y diez videos que obran en el disco compacto presentado por las actoras, a través del escrito de nueve de diciembre de dos mil once, **haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de tres de noviembre del año en cita, por las setenta y cinco fotografías y quince videos que no fueron presentados** y que fueron ofrecidos en el punto número 18 del capítulo respectivo del escrito inicial de demanda; ordenando que se corra el traslado correspondiente a la autoridad y al tercero interesado, con copia de dicho escrito y con un tanto del disco compacto exhibido, otorgándoles el plazo de diez días de conformidad con el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con dichas probanzas;

3°. **Una vez que se revisen de forma exhaustiva los dos expedientes administrativos** que fueron presentados por la autoridad al



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 73 -

contestar la demanda, especialmente el que no fue remitido a este Pleno Jurisdiccional, a efecto de verificar si dentro de los mismos se encuentran o no las documentales especificadas por las actoras en los numerales 6, 9, 10, 11 y 13, del capítulo de pruebas de la demanda, acordar lo que en derecho proceda en relación con dichos expedientes, es decir, tener por cumplido el requerimiento formulado en el auto admisorio de tres de noviembre de dos mil once, o **hacer efectivo a la enjuiciada el apercibimiento decretado en dicho proveído, en caso de que no se encuentren en ninguno de los expedientes los documentos especificados por las actoras**, indicando cuales documentos son los faltantes y que se tendrán por ciertos los hechos que las impetrantes pretendan demostrar con los mismos.

Asimismo, deberá **requerir a las actoras** las traducciones de los documentos que obren en idioma diverso al español en ambos expedientes administrativos, con las copias necesarias para los traslados de ley; con el **apercibimiento** que de ser omisas al respecto las mismas se valoraran en los términos en que fueron exhibidas, ello conforme a lo previsto en los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 132 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual modo, **deberá instruirse al archivista de la Sala a efecto de que asiente un folio oficial en los documentos que integran dichos expedientes**, a efecto de que pueda realizarse una pronta remisión, en caso de ser necesario, al momento de dictar el fallo correspondiente, **así**

**como también deberán coserse de forma ordenada dichas actuaciones,** toda vez no se advierte que la instrucción haya requerido a la autoridad la remisión de dichos expedientes debidamente integrados, cosidos y foliados, siendo que en la única caja remitida a este Pleno Jurisdiccional, se observa que los documentos se encuentran numerados a mano y amarrados con ligas.

4°. En relación con las pruebas periciales en materias de biología, hidrológica y topografía ofrecidas por las impetrantes, **se tengan por designados como peritos de la autoridad en dichas materias, a los señalados en el oficio de contestación a la demanda,** quienes deberán rendir su dictamen al tenor de los cuestionarios propuestos por las actoras y la adición formulada por el tercero interesado, respecto a la pericial en materia de topografía; proveyendo lo conducente en relación con la aceptación y protesta del cargo, así como de la presentación de los dictámenes correspondientes;

5°. Se provea debidamente sobre el desahogo de la prueba de informes ofrecida por las impetrantes en el punto 12 del capítulo de pruebas del escrito de demanda, requiriendo a la Delegación en el Estado de Nuevo León, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que rinda el informe correspondiente;

6°. Requiera a las actoras, a la autoridad y al tercero interesado, para que señalen domicilio en el Distrito Federal, en el que habrá de notificarse el fallo definitivo que al efecto se dicte, así como la designación de las personas autorizadas para recibirlas o, en el caso de la autoridad, señale a su representante en el mismo, con el apercibimiento que en caso de



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 75 -

no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte esta Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos, en los estrictos términos establecidos en el supracitado artículo 48 fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y;

7°. Una vez realizado lo anterior, debidamente substanciado el procedimiento contencioso administrativo y cerrada la instrucción, remita de inmediato el expediente a este Pleno Jurisdiccional para la emisión del fallo correspondiente, **junto con los dos expedientes administrativos exhibidos por la autoridad al contestar la demanda**, que también forman parte de los autos del juicio, **debiendo encontrarse todos correctamente integrados, cosidos y foliados.**

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios que se tramitan ante este Tribunal, según lo establece el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Se advirtió de forma oficiosa la existencia de violaciones sustanciales en el procedimiento, por tanto:

II. Devuélvase los autos originales del presente juicio a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación de este Tribunal, para que reponga el procedimiento en los términos señalados en la última parte del Considerando Tercero de este fallo.

**III.** Una vez que haya quedado debidamente sustanciado el procedimiento y cerrada la instrucción, se deberán remitir de inmediato los autos del juicio a este Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, debidamente integrados, cosidos y foliados, para la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda.

**IV. NOTIFÍQUESE.-** A las partes contendientes para su conocimiento.

Así lo resolvió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos a favor de los C.C. Magistrados Carlos Chaurand Arzate, Nora Elizabeth Urby Genel, Juan Manuel Jiménez Illescas, Rafael Anzures Uribe, Rafael Estrada Sámano, Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Víctor Martín Orduña Muñoz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Carlos Mena Adame y Manuel L. Hallivis Pelayo. Estuvo ausente el Magistrado Javier Laynez Potisek.

Fue ponente en el presente asunto el C. Magistrado Dr. Carlos Mena Adame, cuya ponencia fue aprobada.

Se elaboró el presente engrose el día nueve de octubre de dos mil quince y con fundamento en los artículos 30, fracción V y 47, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firman el C. Magistrado Doctor Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante el Maestro Juan Manuel Ángel Sánchez, Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:**  
991/13-EAR-01-3/810/15-PL-10-04

**ACTORAS:**

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

- 77 -

Sección de la Sala Superior, en suplencia por ausencia del Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 102, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Tribunal, quien da fe.

---

**Magistrado Doctor Manuel Luciano Hallivis Pelayo.**  
**Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

---

**Magistrado Ponente Doctor Carlos Mena Adame.**

---

**Maestro Juan Manuel Ángel Sánchez.**  
**Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección, en suplencia por ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

**RGOC\*MGOS\*rep\*slcg.**

*“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 18, fracción I, en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 8 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a dicha Ley, fueron suprimidos de esta versión pública los datos de la parte actora, de terceros interesados y de los peritos intervinientes, así como información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos”.*